

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta Primera de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba (quien se incorpora cuando se trata el punto 6 del orden del día), D^a Alba M^a Doblás Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso Montes Velasco, Interventor de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2022/12239, de 7 de noviembre, por el que se avoca la competencia para finalizar procedimiento de interpretación de contrato de suministro de papel para el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, así como la prórroga de dicho contrato (GEX 2020/33059)

2.2.- Decreto nº 2022/12313, de 8 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación provisional de la revisión excepcional de precios en la ejecución de las obras de obra "Rehabilitación energética envolvente térmica, mejora de la eficiencia energética de iluminación interior y mediante utilización de TIC, instalación solar térmica y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la biomasa en C.P. "Sor Felipa de la Cruz", en Belalcázar" (GEX 2022/23721)

2.3.- Decreto nº 2022/12314, de 8 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la ampliación del plazo de ejecución de las obras de "Mejora de la infraestructura eléctrica en los Colegios Provinciales "Príncipe Felipe"", Lote 1, Edificio Fernando III (GEX 2022/29742)

3.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE OFICIAL 1ª PINTORA (OEP 2017) (GEX 2022/45347).- Se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 3 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de **1 plaza de Oficial 1ª Pintor/a** , incluida en el turno libre, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2017, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 5 de octubre de 2022, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de la aspirante **Dña. LOPD**.

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe en el que se indica lo siguiente:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017, publicada en el BOP n.º 237, de fecha 18 de diciembre de 2017, con núm. 5790.

2.- Que en la Oferta de Empleo Público del año 2021 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021; y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022*), aprobada y tramitada en los expedientes *GEX núms. 2021/45171 y 2022/20934*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En el Anexo 5 se incluyen las plazas de personal laboral objeto de estabilización, entre ellas, la plaza núm. 5790 de Oficial Pintor.

A su vez, en el Anexo 7 de la citada Oferta de Empleo Público se relacionan las plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituyen por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización, según el artículo 2 del mencionado Real Decreto-ley. En dicho Anexo 7 se recoge, entre otras, la siguiente plaza ofertada, convocada y estabilizada que se sustituía por otra plaza para vincularla a la Oferta de Empleo Público del año 2017.

Personal	Plaza	OEP	Código actual	Código nuevo
<i>Laboral</i>	<i>Oficial Pintor</i>	<i>OEP-2017</i>	<i>5790</i>	5638

3.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia nº 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección error en BOP n.º 189, de 1 de octubre de 2020), BOJA, nº 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE nº 91, de 16 de abril de 2021.

4.- Que con fecha 5 de octubre de 2022, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante indicada, sin que conste actualmente recurso de alzada contra dicha propuesta.

5.- Que la interesada, dentro del correspondiente plazo, ha presentado la documentación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª, para poder ser contratada.

Considerando lo anterior, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de Oficial 1ª Pintor/a, a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	Dña. LOPD	LOPD	5638

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo la interesada las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de diciembre de 2022.**

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la interesada."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRA "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-6224 DE PUENTE GENIL A A-304 POR ARENALES (PUENTE GENIL)" (GEX 2022/31134).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 15 del mes de noviembre en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de Diputación las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial (apartado d). A su vez, con base igualmente en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

La CO-6224, de Puente Genil a A-304, por Arenales (Puente Genil)", con una longitud total inventariada de 7,035 kilómetros y que discurre íntegramente por el término municipal de Puente Genil, tiene su origen en el p.k. 17,880 (MI) de la A-318 "De Estepa a Carretera de Granada-Córdoba por Lucena", y final en el p.k. 9,280 (MI) de la A-304 "De Aguilar a Puente Genil", discurrendo en travesía por la aldea de "Los Arenales" entre el p.k. 5,000 y el 5,200 aproximadamente. La carretera provincial CO-6224, constituye el único acceso a la aldea de Los Arenales, de Puente Genil, así como a las numerosas naves industriales, viviendas de segunda residencia y fincas olivícolas de la zona, desde las carreteras A-318 y A-304.

En la actualidad está dotada de plataforma mínima de 8 metros de ancho en toda su longitud, en base a mezclas asfálticas en caliente, advirtiéndose una significativa degradación de su firme por fatiga, con disgregación localizada de áridos, fisuración, e irregularidades, cuya reparación sería el objetivo primordial del proyecto en cuestión.

Por tanto, con el presente proyecto se pretende acometer las obras imprescindibles de reparación en la vía, con la resolución de las deficiencias advertidas de mayor entidad y la renovación de su rodadura en todo el ancho asfaltado.

La reparación planteada repercutirá social y económicamente en el ámbito afectado, favoreciendo la permeabilidad, accesibilidad y movilidad en la zona. Así mismo facilitará los desplazamientos y su seguridad, incrementando la rentabilidad de las actividades económicas.

Por todo ello, puede concluirse que el contrato es idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin e incluidas en el “Programa contra el Despoblamiento. Mejora de las Comunicaciones 2022-2023”, aprobado provisionalmente por el Pleno de Diputación el 16 de marzo de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 59, de 28 de marzo de 2022. Con posterioridad, el Programa ha sido modificado por acuerdo de Pleno el 13 de julio de 2022, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de la provincia, número 141, de 22 de julio de 2022.

La obra que pretende contratarse se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos”. La codificación del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233000-9 (Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS EUROS, CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (371.900,83 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON DIECISIETE CÉNTIMOS (78.099,17 €). En el Programa Provincial, la actuación tiene asignado un presupuesto de 450.000,00 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial número 2022/2715, de 31 de marzo de 2022, se designó al equipo técnico redactor del proyecto, y de dirección en obra, estando compuesto el mismo por **LOPD** (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto y director de obra), **LOPD** (Ingeniero Técnico de Obras Públicas, redactor del proyecto y director de obra), **LOPD** (Ingeniero Técnico de Topografía) y **LOPD** (Técnico Superior de Medio Ambiente). Los tres primeros técnicos pertenecen al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial y la última al Departamento de Medio Ambiente, también de la Diputación Provincial. El redactor del EBSS y coordinador en materia de Seguridad y Salud en ejecución de obra, es el técnico adscrito a dicha obra por **LOPD**, (empresa que tiene contratado el servicio de control de asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras de la Diputación 2020-2022).

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado la innecesariedad de su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 1 de julio de 2022, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, **LOPD**.

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse

a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el redactor del proyecto, el 20 de mayo de 2022. En ella se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar y se constata que no existe ningún impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

La carretera CO-6224, es titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso público.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, cabe señalar que en el mismo se indica que las actuaciones a realizar no se encuadran en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requieren para su ejecución de ninguna autorización ambiental. Así mismo se indica que la ejecución no requiere la realización de ocupación o expropiación alguna de terrenos dado que no se precisa el incremento de la explanada actual.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la

adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose indicado en el proyecto que la clasificación sustitutiva sería la siguiente de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 4 (Con firmes de mezclas bituminosas). Se establece como categoría del contrato la categoría 3 (valor estimado superior a 360.000,00 €, e inferior o igual a 840.000 €).

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económico y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP. En este caso, el Anexo 2, establece los siguientes medios para ello:

* Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de red viaria”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Se establecen como criterios el precio y las mejoras, cumpliendo estas últimas lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Los criterios específicos establecidos son los siguientes:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos).

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. El umbral es de 20 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 371.900,83 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 78.099,17 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 450.000,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 450.000,00 €, se realizará con cargo a al Presupuesto General de la Diputación del 2022, aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Programa contra el Despoblamiento. Mejora de las Comunic.", previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. El contrato se financiará íntegramente por Diputación.

Consta en el expediente documento contable de RC, con cargo al Presupuesto General para el 2022, contabilizado el 3 de marzo de 2022, con número de operación 22022005754, por importe igual a la totalidad del gasto inicial del Programa para la anualidad 2022, esto es, 3.350.000,00 €. Así mismo, consta un RC/ por importe de 955.000,00 €, con número de operación 22022022719, contabilizado el 1 de julio de 2022, que corresponde al acuerdo de modificación del Programa de 13 de julio de 2022. De esta forma, la cantidad total para el Programa en la anualidad de 2022, queda establecida en 2.395.000,00 €.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Las obras se encuentran en su totalidad físicamente localizadas en la misma carretera y deben ser ejecutadas en el mismo período temporal y exactamente con las mismas características y materiales, en aras a su necesaria uniformidad.
- Para la correcta ejecución de las obras éstas deben coordinarse tanto cronológicamente (el orden de ejecución de los trabajos debe seguir la lógica del proceso constructivo), como desde el punto de vista de la seguridad, tanto en relación al personal que ejecuta las mismas, como a la imposición al tráfico rodado de las rutas alternativas y soluciones dadas.
- La división en lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómica para la Administración.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (artículos 6 a 10), como el Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril (Capítulo I), en el PCAP elaborado se recoge la fórmula para la revisión excepcional de precios, a aplicar en los supuestos en los que concurran las circunstancias establecidas en dichas normas legales.

En cumplimiento de dicha prescripción, en el Anexo de características técnicas del contrato que consta en el Informe de supervisión se plantea la aplicación de la fórmula de revisión “153. Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia muy alta de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización)”, de conformidad con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Esta previsión se recoge en el apartado E.2. del Anexo 1 del PCAP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar, sin embargo, que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Reparación parcial de la CO-6224, de Puente Genil a A-304, por Arenales (Puente Genil)”, en Córdoba, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 450.000,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 371.900,83 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 78.099,17 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 450.000,00 €, a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa contra el Despoblamiento.

Mejora de las Comunic.”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

5.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA) – LOTE 4: ACTUACIONES A EJECUTAR EN EL SÓTANO” (GEX 2021/33657).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de noviembre en curso, que presenta los siguientes fundamentos de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.505.982,97 €), con un valor estimado de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.244.614,02 €) y un IVA del 21%, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (261.368,95 €). El importe correspondiente al Lote 4 es el siguiente:

Presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (484.113,96 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (400.094,18 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (84.019,78 €).

El Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 6 de octubre de 2021, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, con idéntica fecha se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 1.505.982,97 € (IVA del 21% incluido)

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 22 de diciembre de 2021, adjudica las obras de “**RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA) – LOTE 4: ACTUACIONES A EJECUTAR EN EL SÓTANO**” (1989/2021) a la empresa **CLIMA BÉTICA, S.L.U.**, **LOPD**, en la cantidad de 322.921,57 € (IVA, excluido). A dicho importe se le aplica el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 67.813,53 €, por lo que el importe total asciende a 390.735,10 €.

Asimismo, la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo n.º 1 de este PCAP, en doce meses.

El plazo de ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 27 de julio de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 28 de noviembre de 2022.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito presentado a través de la sede electrónica, con fecha 10 de noviembre de 2022, comunica *“la imposibilidad del cumplimiento del plazo de ejecución establecido”*, señalando como justificación de esa imposibilidad, los siguientes motivos:

“- El actual contexto de absoluta inestabilidad desencadenado en los mercados por el conflicto ruso-ucraniano, afecta a la producción de bienes y equipos, y a su transporte. Se producen constantes retrasos y dilaciones en los plazos de entrega previstos.”

- Además del incremento en el coste de las materias primas que ya ha obligado al Gobierno de España a publicar dos Reales Decretos 3/2022 y 6/2022 a este respecto, estamos viviendo una escalada histórica y sin precedentes del coste del gas, petróleo y en consecuencia, luz, que obliga a muchas empresas a disminuir su actividad para reducir costes y ralentizar la producción de materiales”.

Por todo lo expuesto solicita *“la ampliación del plazo de ejecución, y posponer la fecha de terminación al 28 de febrero de 2023”*.

CUARTO.- El Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 14 de noviembre de 2022, concluye que *“se informa favorablemente dicha solicitud por su conveniencia, razonable plazo solicitado y en base a los argumentos expuestos por el contratista”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por la empresa adjudicataria de las obras de referencia, la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los

antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de fecha 12 de febrero de 2022."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa CLIMA BÉTICA, S.L.U., **LOPD**, adjudicataria de las obras de "RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA) – LOTE 4: ACTUACIONES A EJECUTAR EN EL SÓTANO" (1989/2021) , una ampliación del plazo de ejecución de 3 meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, según informe de la dirección facultativa, por los motivos expuestos, finalizando el 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas contratistas y a la dirección de obra.

6.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS "PROYECTO MÁS EMPLEO Y OPORTUNIDAD 2022" (GEX 2022/21243).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo del año en curso, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas "Más Empleo y Oportunidad 2022" de la Delegación de Empleo de la Diputación de Córdoba. Esta convocatoria tiene por finalidad el apoyo a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido de personas de la provincia, residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria preferentemente, que fomentan el empleo y la adaptación de las entidades privadas de la provincia a la nueva normativa laboral. Todo esto favorecerá que las personas contratadas, mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia.

SEGUNDO.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 108 del día 7 de junio de 2022, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días.

TERCERO.- A la hora de la valoración, dándose el supuesto de igualdad en la puntuación de la baremación en su conjunto de varias solicitudes y aplicando los criterios de desempate establecidos en la Base 14 de la Convocatoria, resultando del todo insuficientes para poder dirimir la prioridad de las solicitudes baremadas, se reúne telemáticamente por tal motivo la Comisión de Valoración con fecha 7 de septiembre de 2022 para la realización de un sorteo mediante aplicación informática

entre las 618 solicitudes presentadas. El número de expediente elegido al azar para dirimir en caso de empate es el número 576. Posteriormente, la Comisión de Valoración hace suya la propuesta de resolución provisional emitida desde el Departamento de Empleo.

CUARTO.- La propuesta de Resolución provisional ha sido publicada con fecha 12 de septiembre del actual mediante anuncio en el Tablón de Anuncios a efectos de que los interesados pudieran presentar alegaciones, según lo establecido en la base 10 de la Convocatoria.

QUINTO.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y resueltas las mismas, se publica con fecha 6 de octubre del presente la propuesta de Resolución definitiva a efectos de que los interesados pudieran presentar las aceptaciones/rechazos a la subvención, según lo establecido en la base 10 de la Convocatoria. Expirado el plazo del trámite aceptación/rechazo se comprueba que se ha producido un rechazo de un beneficiario y varios de los reservas al no manifestar expresamente su aceptación en el citado plazo, quedando excluidos, por lo que se designan nuevo beneficiario y reservas conforme al orden establecido.

SEXTO.- Antes del envío al Servicio de Intervención de la propuesta definitiva de beneficiarios para su fiscalización, se comprueba que existen varios beneficiarios que no cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, según el Art. 13.e) de la Ley General de Subvenciones, por lo que quedan excluidos y se designan nuevos beneficiarios conforme al orden establecido en la lista de reservas.

SÉPTIMO.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 27.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, hace suya la propuesta de resolución definitiva emitida desde el Departamento de Empleo, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

OCTAVO.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo, después de la aprobación de la propuesta de la resolución definitiva por la Comisión de estudio y valoración, consta que los beneficiarios relacionados cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, según lo establecido en la regla 16.a) de la Instrucción de Fiscalización limitada de esta Diputación, así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por al Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder definitivamente a las siguientes entidades subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar el contrato indicado en la solicitud correspondiente (nueva lista ordenada y definitiva de beneficiarios después del plazo de aceptaciones/rechazos):

N.º	Expediente	Entidad	CIF/NIF	Habitantes Municipio	Puntos Municipio	Puntos Fecha contrato	Puntos Jornada	Total Puntos	Propuesta
1	EMPLCNC22-282	EFEROR ASOCIADOS SL	LOPD	997	50	30	20	100	6.000,00 €
2	EMPLCNC22-284	FERNANDEZ ORTIGOSA ELENA	LOPD	997	50	30	20	100	6.000,00 €
3	EMPLCNC22-288	BERNAL CAMPOS LUIS MIGUEL	LOPD	997	50	30	20	100	6.000,00 €
4	EMPLCNC22-208	ARCOS TOME PEDRO	LOPD	2256	50	30	20	100	6.000,00 €
5	EMPLCNC22-239	GOROSEG S.L.U.	LOPD	2256	50	30	20	100	6.000,00 €
6	EMPLCNC22-216	MADUEÑO JURADO JOSE RAFAEL	LOPD	2399	50	30	20	100	6.000,00 €
7	EMPLCNC22-506	ROLLTEX DTT 3.8 SL	LOPD	2399	50	30	20	100	6.000,00 €
8	EMPLCNC22-097	TRAZADOS Y DESARROLLOS METALICOS SL	LOPD	2424	50	30	20	100	6.000,00 €
9	EMPLCNC22-329	MURILLO MOYANO ANA ROSA	LOPD	2537	50	30	20	100	6.000,00 €
10	EMPLCNC22-341	AISLAMIENTOS PULIDO SL	LOPD	2808	50	30	20	100	6.000,00 €
11	EMPLCNC22-463	DEHESAS REUNIDAS SL	LOPD	2905	50	30	20	100	6.000,00 €
12	EMPLCNC22-497	EXPOSITO NAVAS ROCIO	LOPD	2945	50	30	20	100	6.000,00 €
13	EMPLCNC22-504	PEREZ RUIZ RAFAEL	LOPD	3272	50	30	20	100	6.000,00 €
14	EMPLCNC22-035	S.C.A. VITIVINICOLA SAN ACACIO	LOPD	3851	50	30	20	100	6.000,00 €
15	EMPLCNC22-131	OLIVARERA NUESTRA SRA DE LA ASUNCION, S.C.A.	LOPD	3851	50	30	20	100	6.000,00 €
16	EMPLCNC22-040	CGM-SUR ASESORES DE EMPRESA SLL	LOPD	4382	50	30	20	100	6.000,00 €
17	EMPLCNC22-012	FUNDACION BENEFICO-SOCIAL LOS ANGELES	LOPD	4505	50	30	20	100	6.000,00 €
18	EMPLCNC22-437	MONTERRUBIO DURÁN FERNANDO	LOPD	4505	50	30	20	100	6.000,00 €
19	EMPLCNC22-443	BARTOLOME REYES E HIJOS, S.L.	LOPD	4897	50	30	20	100	6.000,00 €
20	EMPLCNC22-149	SANCHEZ CUENCA JOSE	LOPD	4982	50	30	20	100	6.000,00 €
21	EMPLCNC22-013	BLANCO GONZÁLEZ JOAQUÍN	LOPD	7296	50	30	20	100	6.000,00 €
22	EMPLCNC22-001	SAN LORENZO S.A. ELECTROHARINERA	LOPD	7515	50	30	20	100	6.000,00 €
23	EMPLCNC22-004	SALADO ESPEJO MARIA CARMEN	LOPD	7515	50	30	20	100	6.000,00 €
24	EMPLCNC22-005	DIELESUR, S.L.	LOPD	7515	50	30	20	100	6.000,00 €
25	EMPLCNC22-486	MOHEDANO JIMENEZ MARIA DEL MAR	LOPD	7515	50	30	20	100	6.000,00 €
26	EMPLCNC22-507	ARROYO GUTIERREZ DOLORES ALEJANDRA	LOPD	7515	50	30	20	100	6.000,00 €
27	EMPLCNC22-563	CAMARENA JURADO FRANCISCO MANUEL	LOPD	7515	50	30	20	100	6.000,00 €
28	EMPLCNC22-430	RODRIGUEZ VALLE JOSE ANTONIO	LOPD	7740	50	30	20	100	6.000,00 €
29	EMPLCNC22-457	AGUILERA DELIS PASCUAL	LOPD	8036	50	30	20	100	6.000,00 €
30	EMPLCNC22-017	RESIDENCIA VIRGEN DE LUNA SL	LOPD	8662	50	30	20	100	6.000,00 €
31	EMPLCNC22-445	COOP. CONST. DE VILLANUEVA DE CORDOBA, S.C.A.	LOPD	8662	50	30	20	100	6.000,00 €
32	EMPLCNC22-426	TODOSOL MONTORO SL	LOPD	9231	50	30	20	100	6.000,00 €
33	EMPLCNC22-230	CONSTRUCCIONES NUEVA CREACIÓN ESPEJO, SL	LOPD	9803	50	30	20	100	6.000,00 €
34	EMPLCNC22-373	SAMAFAVRA SA	LOPD	9835	50	30	20	100	6.000,00 €
35	EMPLCNC22-498	CRUZBER S.A.	LOPD	9835	50	30	20	100	6.000,00 €
36	EMPLCNC22-336	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ MARIA CARMEN	LOPD	346	50	30	10	90	6.000,00 €
37	EMPLCNC22-460	CANO JIMENO JUAN	LOPD	997	50	30	10	90	6.000,00 €
38	EMPLCNC22-422	FERNÁNDEZ ALCUDIA ANTONIO	LOPD	1491	50	30	10	90	6.000,00 €
39	EMPLCNC22-211	MADRID OLMO EMILIO JOSE	LOPD	1526	50	30	10	90	6.000,00 €

N.º	Expediente	Entidad	CIF/NIF	Habitantes Municipio	Puntos Municipio	Puntos Fecha contrato	Puntos Jornada	Total Puntos	Propuesta
40	EMPLCNC22-583	MEXNIT SYNERGY SL	LOPD	4897	50	30	10	90	6.000,00 €
41	EMPLCNC22-189	SANCHEZ ROMERO SANTIAGO	LOPD	7016	50	30	10	90	6.000,00 €
42	EMPLCNC22-031	GOMEZ NAVARRETE ANA MARIA	LOPD	7296	50	30	10	90	6.000,00 €
43	EMPLCNC22-361	OLIVOS EL CAÑO SL	LOPD	7515	50	30	10	90	6.000,00 €
44	EMPLCNC22-455	INDUSTRIAS GIGAM SL	LOPD	7515	50	30	10	90	6.000,00 €
45	EMPLCNC22-503	PAEZ CRESPIAN RAFAELA	LOPD	7515	50	30	10	90	6.000,00 €
46	EMPLCNC22-511	MUÑOZ CABALLERO MANUEL	LOPD	9835	50	30	10	90	6.000,00 €
47	EMPLCNC22-408	MIRADOR 43 SL	LOPD	634	50	20	20	90	6.000,00 €
48	EMPLCNC22-229	REY GUIJO, S. L.	LOPD	997	50	20	20	90	6.000,00 €
49	EMPLCNC22-302	BERCAMLU SL	LOPD	997	50	20	20	90	6.000,00 €
50	EMPLCNC22-358	HERRERO PÉREZ JOSÉ	LOPD	1020	50	20	20	90	6.000,00 €
51	EMPLCNC22-129	EXCAVACIONES JESUS LOPEZ LUQUE SL	LOPD	1365	50	20	20	90	6.000,00 €
52	EMPLCNC22-002	TEXTIL HOGAR ANTONIO LUIS SL	LOPD	1451	50	20	20	90	6.000,00 €
53	EMPLCNC22-199	CABELLO HERRERO ANTONIO	LOPD	1451	50	20	20	90	6.000,00 €
54	EMPLCNC22-201	INSTALACIONES CAICO S.L.	LOPD	1451	50	20	20	90	6.000,00 €
55	EMPLCNC22-255	CACHINERO GUTIERREZ MARIA LUZ	LOPD	1473	50	20	20	90	6.000,00 €
56	EMPLCNC22-287	BLANCO ROJAS FRANCISCA	LOPD	1473	50	20	20	90	6.000,00 €
57	EMPLCNC22-041	PROMOTORA ALCARACEJOS SL	LOPD	1481	50	20	20	90	6.000,00 €
58	EMPLCNC22-188	ASOCIACIÓN BENÉFICO-SOCIAL "EL SALVADOR"	LOPD	1491	50	20	20	90	6.000,00 €
59	EMPLCNC22-281	HIJOS DE MIGUEL ESCRIBANO SL	LOPD	1491	50	20	20	90	6.000,00 €
60	EMPLCNC22-395	QUESERIA FUENTE LA SIERRA SL	LOPD	1491	50	20	20	90	6.000,00 €

SEGUNDO.- Establecer definitivamente un turno de reserva ordenado por puntuación para posibles renunciaciones de los titulares de las concesiones de subvención (nueva lista ordenada definitiva de reservas después del plazo de aceptaciones/rechazos):

N.º	Expediente	Entidad	NIF/CIF	Habitantes Municipio	Puntos Municipio	Puntos Fecha contrato	Puntos Jornada	Total Puntos
1	EMPLCNC22-431	ESCRIBANO REDONDO FRANCISCO JAVIER	LOPD	1491	50	20	20	90
2	EMPLCNC22-197	FERNANDEZ AREVALO FERMIN	LOPD	2399	50	20	20	90
3	EMPLCNC22-198	ALUMINIOS HERMANOS HIDALGO SCA	LOPD	2399	50	20	20	90
4	EMPLCNC22-406	RAFI TEXTIL DDT 3.8. S.L.	LOPD	2399	50	20	20	90
5	EMPLCNC22-480	CONSTRUCCIONES ALJARO S.L	LOPD	4382	50	20	20	90
6	EMPLCNC22-133	MOLINA RIOS ANA	LOPD	4505	50	20	20	90
7	EMPLCNC22-352	MOLINA MADUEÑO BEATRIZ	LOPD	4897	50	20	20	90
8	EMPLCNC22-359	FERNANDEZ ACERO JESUS CARLOS	LOPD	4897	50	20	20	90
9	EMPLCNC22-440	VIVEROS SURPLANT, S.L	LOPD	4897	50	20	20	90
10	EMPLCNC22-489	OBRADOR PASTELERIA LA ABUELA LUISA SL	LOPD	4897	50	20	20	90
11	EMPLCNC22-571	BALAM AGRICULTURE XXI,S.L.U	LOPD	4897	50	20	20	90
12	EMPLCNC22-594	CASTRO CAMACHO SL	LOPD	8662	50	20	20	90
13	EMPLCNC22-246	DEHESA DEL ATROJE SL	LOPD	8662	50	20	20	90

N.º	Expediente	Entidad	NIF/CIF	Habitantes Municipio	Puntos Municipio	Puntos Fecha contrato	Puntos Jornada	Total Puntos
14	EMPLCNC22-254	AGROGANADERA LAS GAVIAS SL	LOPD	8662	50	20	20	90
15	EMPLCNC22-257	RODRIGUEZ CAMACHO TORIBIO	LOPD	8662	50	20	20	90
16	EMPLCNC22-274	OSUNA GARCIA 2018 SL	LOPD	8662	50	20	20	90
17	EMPLCNC22-278	NAVALMILANO SL	LOPD	8662	50	20	20	90
18	EMPLCNC22-280	CATERING UBEDA CERRO SL	LOPD	8662	50	20	20	90
19	EMPLCNC22-293	SEÑORIO DE LOS PEDROCHES SL	LOPD	8662	50	20	20	90
20	EMPLCNC22-320	HNOS ESCRIBANO CAPITAN SL	LOPD	8662	50	20	20	90
21	EMPLCNC22-534	TRANSPORTES Y OTROS LA DEHESA SL	LOPD	8662	50	20	20	90
22	EMPLCNC22-545	BLANCO ROJAS JUAN FRANCISCO	LOPD	8662	50	20	20	90
23	EMPLCNC22-573	CARMONA MUÑOZ MARIA JESUS	LOPD	8662	50	20	20	90
24	EMPLCNC22-185	COVAP, S.C.A.	LOPD	17156	40	30	20	90
25	EMPLCNC22-248	VILLAREJO PINTURAS Y MADERAS SL	LOPD	17156	40	30	20	90
26	EMPLCNC22-252	WALIÑO PANIAGUA CARMEN NELIDA	LOPD	17156	40	30	20	90
27	EMPLCNC22-385	ALARIFES DEL VALLE SL	LOPD	17156	40	30	20	90
28	EMPLCNC22-483	FERNANDEZ CALERO JOSE MARIA	LOPD	1526	50	20	10	80
29	EMPLCNC22-349	LEON DOMINGUEZ RAFAEL	LOPD	4382	50	20	10	80
30	EMPLCNC22-369	RAMIREZ GARZON,S.L.	LOPD	4897	50	20	10	80
31	EMPLCNC22-391	RICO ROMERO ALFONSO	LOPD	4897	50	20	10	80
32	EMPLCNC22-086	CERAMICAS ANORU SL	LOPD	7515	50	20	10	80
33	EMPLCNC22-273	CASTRO MATA JOSE ANGEL	LOPD	8662	50	20	10	80
34	EMPLCNC22-294	SANCHEZ TIRADO E HIJOS SL	LOPD	8662	50	20	10	80
35	EMPLCNC22-487	CRUZ ORDOÑEZ ALBERTO	LOPD	9835	50	20	10	80
36	EMPLCNC22-510	RUTEÑA DE SALONES SL	LOPD	9835	50	20	10	80
37	EMPLCNC22-343	LOREVER SL	LOPD	10508	40	20	20	80
38	EMPLCNC22-162	PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO	LOPD	17156	40	20	20	80
39	EMPLCNC22-316	TALLERES COOPEAUTO POZOBLANCO SL	LOPD	17156	40	20	20	80
40	EMPLCNC22-365	TODA . DANIEL	LOPD	17156	40	20	20	80
41	EMPLCNC22-260	TOMAS LUNA TOCADOS, S.L.U.	LOPD	322071	0	30	20	50
42	EMPLCNC22-398	HARO LORA ISABEL MARIA	LOPD	322071	0	30	20	50
43	EMPLCNC22-535	DE JUAN FRAGERO PABLO	LOPD	322071	0	30	20	50
44	EMPLCNC22-562	NAVALPEDROCHE SL	LOPD	322071	0	30	20	50
45	EMPLCNC22-029	ADRAI 2015 SL	LOPD	322071	0	30	10	40
46	EMPLCNC22-039	HERMANOS ROMAN BRAVO SL	LOPD	322071	0	30	10	40

TERCERO.- Excluir definitivamente las siguientes solicitudes por los siguientes motivos:

- Beneficiario anunciado en propuesta de resolución definitiva que no ha aceptado la subvención expresamente:

Expediente	Entidad	CIF/NIF
EMPLCNC22-451	LOPD	LOPD

- Beneficiarios anunciados en propuesta de resolución definitiva que no cumplen los requisitos para ser beneficiarios (Art. 13.e) de la Ley General de Subvenciones):

Expediente	Entidad	CIF/NIF
EMPLCNC22-243	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-249	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-393	LOPD	LOPD

- Reservas anunciados en propuesta de resolución definitiva que no han aceptado expresamente o han rechazado la subvención:

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-508	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-386	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-172	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-326	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-107	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-137	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-321	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-375	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-150	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-345	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-605	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-614	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-272	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-383	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-146	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-292	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-297	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-247	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-072	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-231	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-237	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-360	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-290	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-348	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-482	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-033	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-038	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-165	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-429	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-474	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-524	LOPD	LOPD	LOPD

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-536	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-554	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-009	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-016	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-022	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-032	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-083	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-158	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-253	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-235	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-240	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-245	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-093	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-394	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-410	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-362	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-372	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-470	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-548	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-143	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-448	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-514	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-214	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-148	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-168	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-236	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-264	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-268	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-330	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-333	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-334	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-335	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-338	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-221	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-462	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-466	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-490	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-456	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-194	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-169	LOPD	LOPD	LOPD

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-299	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-186	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-502	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-025	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-591	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-465	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-042	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-469	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-516	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-181	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-277	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-056	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-141	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-163	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-167	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-212	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-311	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-339	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-389	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-513	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-049	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-099	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-057	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-059	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-063	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-095	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-217	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-219	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-226	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-244	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-250	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-251	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-295	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-305	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-342	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-377	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-388	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-411	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-436	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-459	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-007	LOPD	LOPD	LOPD

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-027	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-233	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-366	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-285	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-467	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-473	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-580	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-266	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-014	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-598	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-113	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-340	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-478	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-521	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-541	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-542	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-051	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-415	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-472	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-492	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-509	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-304	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-331	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-390	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-118	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-180	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-499	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-617	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-166	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-259	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-412	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-421	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-128	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-190	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-300	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-396	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-399	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-493	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-258	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-337	LOPD	LOPD	LOPD

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-075	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-077	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-256	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-323	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-350	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-353	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-364	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-407	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-574	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-618	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-018	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-152	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-154	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-203	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-205	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-206	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-344	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-405	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-409	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-420	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-427	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-468	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-530	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-539	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-565	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-088	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-127	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-130	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-145	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-210	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-351	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-371	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-376	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-384	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-401	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-228	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-434	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-286	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-318	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-584	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-599	LOPD	LOPD	LOPD

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-600	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-607	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-612	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-008	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-030	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-034	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-046	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-048	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-060	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-076	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-089	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-100	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-106	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-121	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-155	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-177	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-182	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-192	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-193	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-195	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-223	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-269	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-309	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-313	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-332	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-355	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-379	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-403	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-418	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-428	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-439	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-446	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-450	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-453	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-519	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-529	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-552	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-553	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-610	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-616	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-047	LOPD	LOPD	LOPD

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-209	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-218	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-435	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-125	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-579	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-593	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-606	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-608	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-015	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-020	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-021	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-024	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-036	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-043	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-058	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-061	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-069	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-070	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-071	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-082	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-085	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-087	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-091	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-096	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-104	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-105	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-109	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-110	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-116	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-117	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-132	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-135	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-138	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-139	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-142	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-147	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-157	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-159	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-160	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-170	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-171	LOPD	LOPD	LOPD

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-173	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-175	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-176	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-178	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-179	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-184	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-213	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-220	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-222	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-224	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-225	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-232	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-261	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-275	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-276	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-291	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-328	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-367	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-382	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-397	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-400	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-419	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-425	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-461	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-471	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-475	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-477	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-523	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-556	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-588	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-561	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-433	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-597	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-003	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-065	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-103	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-114	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-120	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-124	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-140	LOPD	LOPD	LOPD

Expediente	Entidad	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-151	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-202	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-289	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-444	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-464	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-479	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-572	LOPD	LOPD	LOPD

- No cumplir las Bases 3º ó 6ª de la Convocatoria:

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-011	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-019	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-062	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-064	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-066	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-078	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-094	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-119	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-126	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-144	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-156	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-191	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-207	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-241	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-242	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-262	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-279	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-283	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-296	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-308	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-315	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-319	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-356	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-378	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-380	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-392	LOPD	LOPD	LOPD

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF/NIF	MOTIVO
EMPLCNC22-404	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-424	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-454	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-476	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-485	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-495	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-501	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-515	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-540	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-543	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-557	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-568	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-569	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-592	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-596	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-615	LOPD	LOPD	LOPD

- Haber presentado la entidad correspondiente más de una solicitud (Base 7: una solicitud por entidad) o con error en titular.

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF/NIF	MOTIVO ANULACIÓN
EMPLCNC22-006	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-023	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-026	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-028	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-037	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-044	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-045	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-050	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-054	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-055	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-073	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-074	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-079	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-080	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-081	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-090	LOPD	LOPD	LOPD

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF/NIF	MOTIVO ANULACIÓN
EMPLCNC22-092	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-098	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-102	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-111	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-112	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-115	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-123	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-134	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-136	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-153	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-161	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-164	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-196	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-200	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-215	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-227	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-234	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-238	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-265	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-267	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-270	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-271	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-298	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-301	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-303	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-306	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-307	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-310	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-312	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-314	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-322	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-327	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-354	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-357	LOPD	LOPD	LOPD

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF/NIF	MOTIVO ANULACIÓN
EMPLCNC22-363	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-370	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-381	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-402	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-413	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-416	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-417	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-441	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-442	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-447	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-452	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-458	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-484	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-491	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-496	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-522	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-525	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-526	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-527	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-531	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-532	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-537	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-538	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-544	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-546	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-547	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-549	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-550	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-551	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-555	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-558	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-559	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-560	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-564	LOPD	LOPD	LOPD

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF/NIF	MOTIVO ANULACIÓN
EMPLCNC22-566	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-570	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-576	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-577	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-578	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-582	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-586	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-587	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-589	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-590	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-595	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-602	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-604	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-609	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-611	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-613	LOPD	LOPD	LOPD

- Habiendo transcurrido el plazo establecido en la Base 9 para subsanación de defectos en la solicitud y producirse los motivos que se señalan en la tabla que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF/NIF	SUBSANACIÓN
EMPLCNC22-010	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-052	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-053	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-067	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-068	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-084	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-101	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-108	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-122	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-174	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-183	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-187	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-204	LOPD	LOPD	LOPD

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF/NIF	SUBSANACIÓN
EMPLCNC22-263	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-317	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-324	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-325	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-346	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-347	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-368	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-374	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-387	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-414	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-423	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-432	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-438	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-449	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-481	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-488	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-494	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-500	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-505	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-512	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-517	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-518	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-520	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-528	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-533	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-567	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-575	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-581	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-585	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-601	LOPD	LOPD	LOPD
EMPLCNC22-603	LOPD	LOPD	LOPD

CUARTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar para la contratación de personas residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria en la provincia de Córdoba preferentemente, o en cualquier caso, empadronados en el resto de municipios de la provincia, exclusivamente por tiempo indefinido, bien a jornada laboral completa o a media jornada, formalizadas entre las fechas 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. La justificación deberá efectuarse de conformidad con lo señalado en la Base 16 de la Convocatoria.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar el inicio de la contratación al Departamento de Empleo mediante solicitud genérica a través de la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba, adjuntando copia del contrato de trabajo debidamente registrado y certificado de empadronamiento de la persona que se hubiera contratado. La no presentación conllevará la revocación de la subvención.

QUINTO.- El abono de las subvenciones a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Base cuarta de la convocatoria, se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actividad. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de 3 meses desde la finalización de la actividad subvencionada (12 meses a jornada completa o 24 meses a media jornada), debiendo contener la información que se especifica en la Base 16 de la convocatoria. En el caso de que no se pueda justificar que la persona contratada no ha estado como mínimo esos períodos sin interrupción se procederá a la devolución total de la subvención.

SEXTO.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, debiendo ser publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación.

7.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/10711).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 9 del mes de noviembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2022, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.150 € al AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA, para la realización del proyecto de "Igualdad y Mujer en Villaviciosa de Córdoba, 2022", y cuya temporalidad es Marzo a Noviembre de 2022.

Segundo.- D^a. **LOPD**, en representación del Ayuntamiento de Villaviciosa, **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 7 de octubre de 2022 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/53800) exponiendo según

extracto de la misma: “Se recogía un gasto por importe de 750,00 € destinado a material fungible para talleres que se iban a llevar a cabo en el Acto Comarcal de Mujer Rural que se tenía pensado realizar en Villaviciosa, pero que por problemas de infraestructuras adecuadas para poder llevar a cabo este acto en nuestra localidad, nos hemos visto en la obligación de trasladarlo a la aldea de la Posadilla” y solicita “Que al no poder realizarse dicho acto comarcal, que en principio según aparecía recogido en el proyecto de actuación, se iba a llevar a cabo en Villaviciosa, se nos conceda la posibilidad de cambiar el concepto de gasto sin que por ello se modifique el objeto del mismo que no es otro que poder llevar a cabo nuestras jornadas reivindicativas de mujer rural que organizamos a lo largo de todo el mes de octubre. Por lo que ese importe (750,00 €) se puedan emplear en: -125,00 € : gastos de organización del videoforum de Mujer Rural que tendrá lugar el día 20 de octubre 2022. - 625,00 €: gastos de impartición de un curso acreditativo de atención sociosanitaria a personas dependientes en su domicilio destinado a mujeres desempleadas de Villaviciosa como medida de inserción laboral.”

Tercero.- Con fecha de 8 de noviembre de 2022, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“INFORME

El Ayuntamiento de Villaviciosa con número de expediente 2022/10711, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022, (BOP nº 35, de 21 de febrero de 2022,) para el proyecto titulado "Igualdad y Mujer en Villaviciosa"

Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado indicando: Reemplazar por problemas de infraestructuras adecuadas, la actividad "Acto comarcal de mujer rural" a realizar el 15 octubre, por actividad de video forum con temática de mujer rural a realizar el 20 de octubre, con un coste de 125€, Partiendo que la actividad fijada tenía un coste de 750€, solicita aumentar la partida económica para la realización del "curso acreditativo de atención sociosanitaria a personas dependientes" destinado a mujeres desempleadas, aumentando los 625€ sobrantes de la modificación citada a un total de de 2625€ para aumentar el número de plazas de dicho curso formativo.

El presupuesto inicial presentado es:

GASTOS

Gastos de personal Gastos de impartición Curso de formación para mujeres desempleadas de Villaviciosa de Córdoba	2.000,00€
Gastos de material fungible -Material fungible decoración rincones violetas actos 25 N: 100,00 € -Material fungible VIª marcha contra la violencia de género: 200,00 € -Gastos de material fungible talleres impartidos asociaciones locales Acto Comarcal 15 de octubre: 750,00€	1.050,00€
Gastos de Transporte Autobús -Transporte participantes Acto comarcal 25N o transporte a un acto sobre el 25N que se realice fuera de Villaviciosa : 150,00€	150,00€

Otros gastos -Detalles participantes VI Marcha contra la Violencia de Género	300,00€
TOTAL GASTOS	3.500,00€

INGRESOS

Contribución de la entidad solicitante	350,00 €
Contribución que se solicita 3.150,00 €	
Porcentaje solicitado a Diputación (%) 90%	
TOTAL INGRESOS	3.500,00 €

El presupuesto modificado parcialmente es:

GASTOS

Gastos de personal -Gastos de impartición Curso de formación para 16 mujeres desempleadas de Villaviciosa de Córdoba 2.000,00€ -Gastos de impartición Curso de formación para 5 mujeres desempleadas de Villaviciosa de Córdoba 625,00€	2.625,00€
Gastos de material fungible -Material fungible decoración rincones violetas actos 25 N: 100,00 € -Material fungible VIª marcha contra la violencia de género: 200,00 €	300€
Gastos de Transporte Autobús -Transporte participantes Acto comarcal 25N o transporte a un acto sobre eñ 25N que se realice fuera de Villaviciosa : 150,00€	150,00€
Otros gastos -Detalles participantes VI Marcha contra la Violencia de Género -Gastos de organización Videoforum Mujer rural: 125,00€	425,00€
TOTAL GASTOS	3.500,00€

INGRESOS

Contribución de la entidad solicitante	350,00 €
Contribución que se solicita	3.150,00 €
Porcentaje solicitado a Diputación	90%
TOTAL INGRESOS	3.500,00 €

De este modo, al anular la actividad "talleres dirigidos a asociaciones locales en Acto Comarcal 15 de octubre", con un coste de 750€. Se divide esta cuantía para:

1. Ampliar los gastos de personal para el curso formativo de mujeres desempleadas, 625€.
2. Añadir en el concepto de "otros gastos" gastos destinados a la organización de Videoforum de Mujer rural, 125€.

Sumando el coste de estas dos actividades modificadas, obtenemos los 750€ de la actividad que se ha anulado por problemas de infraestructuras para poder realizarse.

Por parte de la Delegación de Igualdad no existe variación en este proyecto, ya que dicha modificación cumple con el objeto del proyecto presentado, no hay variación de la temporalidad, no afecta a derechos de terceros, ni consta una modificación total en el presupuesto de gastos, tan solo parcialmente en el concepto de gastos de personal y gastos de material fungible por lo que se emite **informe favorable**. “

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.022 (BOP nº 35, de 21 de febrero de 2022)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 8 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de noviembre. La solicitud de modificación se presentó el día 7 de octubre, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

A la vista de lo anterior y de lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Villaviciosa en el proyecto de gastos, quedando el presupuesto como sigue:

Presupuesto Inicial		Modificaciones Previstas	
Gastos de personal Gastos de impartición Curso de formación para mujeres desempleadas de Villaviciosa de Córdoba	2.000,00€	Gastos de personal -Gastos de impartición Curso de formación para 16 mujeres desempleadas de Villaviciosa de Córdoba 2.000,00€ -Gastos de impartición Curso de formación para 5 mujeres desempleadas de Villaviciosa de Córdoba 625,00€	2.625,00€
Gastos de material fungible -Material fungible decoración rincones violetas actos 25 N: 100,00 € -Material fungible VIª marcha contra la violencia de género: 200,00 € -Gastos de material fungible talleres impartidos asociaciones locales Acto Comarcal 15 de octubre: 750,00€	1.050,00€	Gastos de material fungible -Material fungible decoración rincones violetas actos 25 N: 100,00 € -Material fungible VIª marcha contra la violencia de género: 200,00 €	300€
Gastos de Transporte Autobús -Transporte participantes Acto comarcal 25N o transporte a un acto sobre el 25N que se realice fuera de Villaviciosa : 150,00€	150,00€	Gastos de Transporte Autobús -Transporte participantes Acto comarcal 25N o transporte a un acto sobre el 25N que se realice fuera de Villaviciosa : 150,00€	150,00€
Otros gastos	300,00€	Otros gastos	425,00€

-Detalles participantes VI Marcha contra la Violencia de Género		-Detalles participantes VI Marcha contra la Violencia de Género -Gastos de organización Videoforum Mujer rural: 125.00€	
TOTAL GASTOS	3500,00€	TOTAL GASTOS	3500,00€

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Villaviciosa

8.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA A CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/20012).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el pasado día 7, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022", con un presupuesto total de 240.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.975,00 € al Ayuntamiento de Adamuz para la realización del proyecto de actividades dirigidas a la población joven de Adamuz y cuya temporalidad es del julio de octubre de 2022.

Segundo.- D^a. LOPD con fecha 7 de octubre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/53697, LOPD, expone según extracto de la solicitud "...//... comunicamos un cambio de programación en las actividades propuestas principalmente por problemas de agenda, respecto a la temporabilidad y solicitamos un cambio en una de la actividades. La actividad original era el desplazamiento a un parque temático y se ha decidido cambiarlo, si es posible, por el desplazamiento al Parque Periurbano de los Villares. Al ser una distancia menor, se contemplaría el poder contratar dos autobuses, siendo por lo tanto, mayor el número de los beneficiarios, además de no tener que realizar ninguna aportación económica los jóvenes. Dicha visita al Parque conllevaría visitar el centro de visitantes del mismo nombre. "...//..." Con esta visita se cumpliría con la agenda 2030, concretamente con la meta 13 en la que nos dice que hay que fomentar la mejora de la Educación y sensibilización medioambiental con actividades en el medio natural. Este cambio solo afecta a la temporabilidad del proyecto de algunas actividades y sólo afectaría en el cambio de actividad a una de ella, no viéndose afectado el presupuesto inicial contemplado y aprobado, quedando de la siguiente manera".

Tercero.- Con fecha de 4 de noviembre de 2022, se emite informe técnico favorable del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

"Que, una vez publicada la resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022." Con fecha 07/10/2022, el Ayuntamiento de Adamuz comunica mediante registro telemático una modificación en una de los actividades propuestas, debido a problemas de agenda. Concretamente solicita cambiar el "Desplazamiento al parque temático Warner" previsto inicialmente para el 23 de julio de 2022, por la "Visita al Centro de visitantes de los Villares" el 31 de octubre de 2022.

“Este cambio solo afecta a la temporalidad del proyecto de algunas actividades y sólo afectaría en el cambio de actividad a una de ella, no viéndose afectado el presupuesto inicial contemplado y aprobado, quedando de la siguiente manera.” Se adjunta cuadro donde se observan los cambios realizados:

DENOMINACIÓN	PARTICIPANTES		TEMPORALIZACIÓN	UBICACIÓN	REQUISITOS DE PARTICIPACION	PUBLICIDAD
	Hombre	Mujer				
Piragüismo por el Guadalquivir	13	12	17 julio	Algarrarín	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Viaje para visitar el Centro de visitantes de los Villares	55	55	31 octubre	Córdoba	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Jornada convivencia “Campo laser Tag”	20	20	30 agosto	Adamuz	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Piragüismo por el Guadalquivir	12	13	7 agosto	Algarrarín	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Ruta senderismo acuática	25	25	28 agosto	Por determinar	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Recreación Casa del Terror			29 octubre	Adamuz	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales

Teniendo en cuenta lo que recogen los bases de la convocatoria de la subvención en su apartado **18. A:**

“18.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A INSTANCIA DEL INTERESADO.

Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:

A.- Previa solicitud de modificación “del contenido”.- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.”

Desde el departamento de Juventud y Deportes, se emite informe favorable a dicha solicitud, habiendo verificado que no se dañan a terceros y no se altera el objeto de la subvención”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de

Deportes de fecha 4 de noviembre del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el Proyecto finalizaría el 29 de octubre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 7 de octubre de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Adamuz, aceptando la modificación en la temporalidad de las actividades y cambiando la actividad consistente en “Desplazamiento al parque temático Warner” previsto inicialmente para el 23 de julio de 2022, por la actividad denominada “Visita al Centro de visitantes de los Villares” el 31 de octubre de 2022.

DENOMINACIÓN	PARTICIPANTES		TEMPORALIZACIÓN	UBICACIÓN	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	PUBLICIDAD
	Hombre	Mujer				
Piragüismo por el Guadalquivir	13	12	17 julio	Algallarín	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Viaje para visitar el Centro de visitantes de los Villares	55	55	31 octubre	Córdoba	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Jornada convivencia “Campo laser Tag”	20	20	30 agosto	Adamuz	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Piragüismo por el Guadalquivir	12	13	7 agosto	Algallarín	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Ruta senderismo acuática	25	25	28 agosto	Por determinar	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales
Recreación Casa del Terror			29 octubre	Adamuz	Tener entre 14 y 30 años (menores de edad acompañados de un adulto)	Redes Sociales

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Adamuz y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

9.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS A PROGRAMAS EUROPEOS DURANTE EL 2022 (GEX 2022/7718).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Asuntos Europeos que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y de la Asesora Técnica de Gestión de la Innovación, fechado el día 15 del mes de noviembre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Por Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 22 de marzo de 2022, se aprobó la Convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de proyectos a programas europeos durante el año 2022.

Las Bases reguladoras de la citada convocatoria establecen que las actividades deberán realizarse en el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 y los seis meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria, esto es 14 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos les resulta de aplicación, entre otra, la normativa conformada por:

- Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Bases para al ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023 de la Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que :

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconseja y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún

caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdo sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la convocatoria, supone fomentar la participación de las entidades beneficiarias en la captación de fondos europeos mediante la presentación de proyectos en las distintas convocatorias a los mismos que se lleven a cabo durante el año 2022.

Dada la dificultad que ello puede suponer para las entidades locales, por la complejidad del desarrollo de proyectos, desde un punto de vista temporal finalizar los proyectos planteados, y que puedan ser susceptibles de inclusión en el objeto de la convocatoria, se considera adecuada una ampliación del plazo fijado de ejecución en las bases de la convocatoria.

En consecuencia, las circunstancias aconsejan la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 14 de abril de 2023, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la convocatoria dicho trámite sin exceder de la mitad del plazo establecido ni perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución de los proyectos no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes ni nueva puntuación, ni se modifican por tanto las resoluciones provisionales o definitivas de la convocatoria por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los realizados."

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta de Sr. Diputado de Programas Europeos y Administración Electrónica que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de proyectos a programas europeos durante el año 2022, hasta el 14 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Que se proceda a la publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos de la Diputación de Córdoba la ampliación del plazo de ejecución de la citada convocatoria.

10.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA LÍNEA 3 DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES O REALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, EJERCICIO 2022 (GEX 2022/1298).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe de Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, firmado el día 18 del mes de noviembre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada de fecha 22 de marzo de 2022 aprobó la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES O REALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022" con un presupuesto total de 288.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2022, aprobó la resolución definitiva de la citada convocatoria, que se publicó en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación el 5 de agosto de 2022.

Tercero.- En la citada resolución, se otorgaba a los ayuntamientos que figuran a continuación una subvención dirigida a la ejecución de proyectos de los indicados en la Línea 3 de la Base 3ª de la convocatoria:

Expediente	Entidad	NIF
ARCC22-001.0001	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	P1406800A
ARCC22-001.0002	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	P1401700H
ARCC22-001.0005	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	P1405100G
ARCC22-001.0006	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	P1400300H
ARCC22-001.0009	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	P1402300F
ARCC22-001.0010	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	P1403400C
ARCC22-001.0013	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	P1402500A
ARCC22-001.0016	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	P1405700D
ARCC22-001.0018	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	P1402400D
ARCC22-001.0020	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	P1400007I
ARCC22-001.0025	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	P1401600J
ARCC22-001.0027	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	P1402000B
ARCC22-001.0029	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	P1406400J
ARCC22-001.0030	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	P1403900B
ARCC22-001.0036	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	P1400600A
ARCC22-001.0039	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	P1403100I
ARCC22-001.0041	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	P1406200D
ARCC22-001.0043	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	P1407000G
ARCC22-001.0049	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	P1401400E
ARCC22-001.0051	AYUNTAMIENTO DE MORILES	P1404500I
ARCC22-001.0057	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ	P1402700G

Cuarto.- Los proyectos a ejecutar en esta línea 3, conforme a la misma Base 3ª, tendrían como objeto "la implantación de la aplicación "Gestión de activos" de la empresa provincial de informática (EPRINSA) y la carga de datos sobre la misma", expresando de manera clara que "La formación específica sobre el uso de la aplicación correrá a cargo de la Diputación de Córdoba mediante acciones de formación específicas y grupales que se convocarán y distribuirán tras la resolución definitiva de esta convocatoria".

Quinto.- La misma Base 3ª de la convocatoria dice de forma expresa que "Las actuaciones incluidas en el proyecto que se presente se iniciarán en el año natural en que se realice esta convocatoria (2022) y tendrá un año de plazo de ejecución desde la notificación de la resolución definitiva".

Sexto.- La aplicación informática que se cita en las bases (Gestión de activos) es un desarrollo informático liderado por EPRINSA en el marco del proyecto

ENLAZA cuya implantación se preveía tener solucionada para el mes de octubre de 2022 pero que, a la vista del contenido del informe remitido a este Departamento por EPRINSA, no se puede asegurar que se vaya a tener disponible para ser utilizada por los ayuntamientos de la provincia antes de final del año 2022.

Séptimo.- No pudiendo, pues, asegurar la posibilidad del comienzo de los proyectos subvencionados en la Línea 3 de la convocatoria dentro del año natural en que se ha realizado la misma conforme a las bases, se considera necesario modificar las mismas en lo relativo a este apartado para no lesionar los intereses de las entidades beneficiarias y permitirles comenzar los proyectos una vez que se haya asegurado la posibilidad de implantación de la aplicación "Gestión de activos" y el consiguiente comienzo de las acciones formativas.

Octavo.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la esta modificación de las bases, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la Base Tercera de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES O REALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Las actuaciones incluidas en el proyecto que se presente se iniciarán en el año natural en que se realice esta convocatoria (2022) y tendrá un año de plazo de ejecución desde la notificación de la resolución definitiva."

Debe decir:

"Las actuaciones subvencionadas en la Línea 3 se podrán iniciar en cualquier momento dentro del plazo de ejecución del mismo y deberán estar finalizadas dentro del año siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la puesta a disposición de los ayuntamientos de la aplicación de gestión de activos.

El resto de actuaciones de las líneas 1 y 2 no se ven afectadas por este cambio en la bases".

Segundo.- Publicar la modificación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", DURANTE EL AÑO 2021.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

11.1.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 15 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura" corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura", para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/162 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/3001.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye la **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta Entidad, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según

consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento de Cultura de 29.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 19.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 19.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésima de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, el material publicitario contienen el logo genérico de la Diputación de Córdoba y no el específico de la Delegación de Cultura.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanción”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 24.02.2022

Con fecha de salida 24.02.2022, se le comunica por correo electrónico GEX **LOPD**, al beneficiario, la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotercera de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada por la Asociación **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la **“Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA”**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS) y en la propia convocatoria (Base 18):

El importe justificado asciende a 12.205,57 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 12.090,000 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En los gastos presentados no se admiten como justificables (debido a que no son gastos subvencionables) los siguientes apuntes:

- Titular: "LOPD" con concepto: "Mto: cuenta" por importe de 90 €.
- Titular: "LOPD" con concepto: "Gastos Gestoría" por importe de 66,55€
- Titular: "LOPD" con concepto: "Gastos transferencias" por importe de 28,13€
- Titular: "LOPD" con concepto: "Seguro de responsabilidad civil" por importe de 162,22€
- Titular "LOPD" con concepto: " Retenciones IRPF" por importe de 573€ Lo que hace un total de 919,90€

Deduciendo el importe de los mismos sobre el total del proyecto justificado (12.205,57€) se considera efectivamente justificado el proyecto por importe de 11.285,67 €.

El capítulo de ingresos refleja la cantidad de 12.199,00€, mientras que el capítulo de gastos asciende a la cantidad de 12.205,57€. Ambas cantidades deben coincidir. El capítulo de ingresos tiene que ser igual al de gastos

En la publicidad generada por la actividad debe aparecer el logo específico de la Delegación de Cultura

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro l pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

Sexto.- Subsanación registrada el 09.03.2022.

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 09.03.2022, documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada., cuyo literal es el que sigue:

"Asunto: Justificación subvención Expt. CUCCA21-001.0015

En relación a su comunicado LOPD, y en el cual se nos insta a corregir una serie de errores en la justificación de la subvención de dicho expediente nos surgen las siguientes dudas:

1. *Respecto al rechazo del importe justificado, el artículo 75 del R.D. 887/2006 de 21 de julio indica en su apartado b): "Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas". Al tratarse de un evento organizado con variables como asistencia, entradas y otras variables entendemos que cuando se presenta el proyecto se trabaja en torno a un presupuesto estimado y por eso se incluyen las desviaciones tal y como exige la ley.*
2. *Los gastos de gestoría, mantenimiento de cuenta y gastos de transferencia son gastos ocasionados por el festival ya que no usamos dichos servicios nada más que para el festival.*

3. *El seguro de responsabilidad civil lo contrata aceme para el festival y por eso se incluye en sus gastos.*
4. *Las retenciones IRPF son pagos que estamos obligados a realizar a la Agencia Tributaria dado que anteriormente se le ha descontado del pago de la factura a aquellos proveedores que así están obligados a ello, con lo cual no entendemos cómo no es un gasto deducible si es parte de la factura a pagar a magos y proveedores y que hacienda nos obliga a darles a ellos directamente.*
5. *Referente a la diferencia del capítulo de gastos y el de ingresos, se nos indica que ambos deben de coincidir, suponemos porque dicha coincidencia está en el proyecto presentado en su día, pero no hemos encontrado en las bases de la convocatoria ni en la citada ley que deba de ser así. Una vez más apelamos a la variabilidad en los gastos y los ingresos del proyecto.*
6. *En el documento anexo justificando la actividad, en la página 6 aparecen los carteles que se hicieron para el festival, en el cual se ve claramente el logo de cultura. En otras ocasiones el adjuntarlo así ha sido suficiente ya que nosotros generamos más de un cartel para el evento y la web de la diputación sólo admite incluir uno.*

Con lo cual alegamos que:

- a) *Entendemos que todos los gastos presentados en la justificación han sido generados por o para el proyecto presentado y que en ningún momento hemos visto en las bases de la convocatoria qué gastos son subvencionables y cuales no.*
- b) *El concepto "Retenciones IRPF" es una cantidad obligada al pago por nuestra parte a hacienda y desglosada de la facturación de los magos contratados tal y como en las facturas adjuntadas se puede observar.*
- c) *La diferencia entre los ingresos y los gastos es de -6,57€ y no entenderíamos que se nos denegase una subvención por dicha cantidad que lo único que indica es que el festival nos ha endeudado algo más de lo que ha generado, recordando aquí el título de "Sin ánimo de Lucro" que nuestra asociación tiene.*

Es por ello que esperamos su respuesta indicándonos si sigue habiendo algún punto que haya que subsanar o en su defecto la resolución del mismo".

En base a lo expuesto, se señala:

1. Se admite que el logo que aparece en el material de difusión sea el genérico de la Diputación de Córdoba.
2. Se admiten cómo válidas las facturas relativas al seguro de responsabilidad civil, toda vez que es obligatorio para la realización de la actividad subvencionada y el gasto en gestoría, ya que manifiestan que sólo utiliza sus servicios para el desarrollo y mantenimiento del proyecto:
 - Titular: "LOPD" con concepto: "Gastos Gestoría" por importe de 66,55€
 - Titular: "LOPD" con concepto: "Seguro de responsabilidad civil" por importe de 162,22€
3. No se admiten las siguientes facturas:
 - Titular: "LOPD" con concepto: "Mto: cuenta" por importe de 90 €.
 - Titular: "LOPD" con concepto: "Gastos transferencias" por importe de 28,13€
 - Titular "LOPD" con concepto: "Retenciones IRPF" por importe de 573€ (que aparece como NO pagado en la cuenta justificativa presentada).
4. La justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 11.514,44 € del total del proyecto aprobado de 12.090,00 €. Lo que supone una realización de un

95,24%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 575,56 € (es decir, un 4,76% respecto al presupuesto total).

La subvención de 4.190,00 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje de 4,76%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 3.990,56 € (aplicando el 95,24%) y la pérdida de subvención a 199,44 € (el 4,76%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
12.090,00	12.205,57	11.514,44	575,56	4.190,00	3.990,56	199,44

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 27.09.2022, aprueba el inicio del expediente de Pérdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*" a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 4.190,00 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 3.990,56 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 199,44 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el

- BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
 - Bases Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa *Somos Pueblo, Somos Cultura* de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2021.
 - Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 199,44 € de la subvención prevista (el 4,76% de 4.190,00 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 3.990,56 € (95,24% de la subvención prevista de 4.190,00 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

11.2.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 15 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos pueblo, somos cultura” corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos pueblo, somos cultura”, para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/162 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/3001.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye la **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta Entidad, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento de Cultura de 29.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 14.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 14.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada sólo parcialmente, tal y como se verifica en el programa con las actividades que la asociación fotográfica pretendía desarrollar durante el año 2021, no habiendo sido cumplido en la totalidad los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto no puede ser analizada favorablemente.

2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésima de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, se entienden conformes a lo requerido. Para la justificación, la asociación no presenta esta documentación de manera aislada sino incluida en la memoria justificativa.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias, ya que la suma total de los gastos de la actividad asciende a 6.328,26 € y según el apartado C de dicha cuenta justificativa simplificada, el importe total de los ingresos o subvenciones que pretenden ser financiados, es de 8.045,31 €.

Quinto.- Inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro.

Conforme a lo establecido en el 75 del RGLS: “La cuenta justificativa contendrá la siguiente información”:

...

c) “Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia”.

Vista la documentación presentada por la **LOPD**, en su cuenta justificativa simplificada, apartado C: “Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada”, se comprueba que a dicha Asociación, le ha sido concedida otra subvención procedente de otro departamento de esta Diputación Provincial de Córdoba: “Programas Juventud 2021”, por un importe de 1.182,75 €.

Según las bases de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “*Somos pueblo, somos cultura*” de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021, punto 2, apartado 1.2.: “Quedan expresamente excluidos”:

...

*Los proyectos financiados por otra delegación de la Diputación Provincial de Córdoba, o alguno de sus patronatos, consorcios, institutos, empresas y/o cualquier otro tipo de organismo autónomo dependiente de la Corporación Provincial.

Sexto.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 27.09.2022, aprueba el inicio del expediente de Pérdida Total del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios,... o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales”* a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. g) de la LGS.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta

de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa *Somos Pueblo, Somos Cultura* de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones

percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida TOTAL del derecho al cobro, por importe de 5.232,56 € (100% de la subvención concedida).

SEGUNDO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

11.3.- **LOPD.-** Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 15 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura" corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la

Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa “Somos pueblo, somos cultura”, para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/162 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/3001.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta Entidad, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento de Cultura de 29.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 20.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 20.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.

- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésima de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, se entienden conformes a lo requerido.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71. 2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 20.07.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/6722 de 20.07.2022 y no habiéndose recibido la notificación por parte del beneficiario, expiró después de 10 días, el 31.07.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotercera de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*"Vista la documentación presentada por **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la **"Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA"**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A). *El importe justificado asciende a 18.150 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 24.000,00 €, tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno, y por el que se acordó conceder una subvención por importe de 4.069,77 €.
En caso, de no justificar la totalidad del presupuesto presentado y aprobado, se le reducirá proporcionalmente la subvención concedida.*

De conformidad con el artículo 71 del RGLS, la subsanción deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- No responde al requerimiento enviado el día 20.07.2022.

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, enviado el día 20.07.2022, el beneficiario, no llega a recibir la notificación, con lo cual, no presenta la documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

La subvención de 4.069,77 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 24,37%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 3.077,97 € (aplicando el 75,63%) y la pérdida de subvención a 991,80 € (el 24,37%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
24.000,00	18.150,00	18.150,00	5.850,00	4.069,77	3.077,97	991,80

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 27.09.2022, aprueba el inicio del expediente de Pérdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es “*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*” a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 4.069,77 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 3.077,97 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 991,80 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa *Somos Pueblo, Somos Cultura* de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 991,80 € de la subvención prevista (el 24,37% de 4.069,77 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 3.077,97€ (75,63% de la subvención prevista de 4.069,77€). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA, DURANTE EL AÑO 2021.- En este punto del orden del día pasan a tratarse los siguientes expedientes:

12.1.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 11 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe

añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Respecto al proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, no se notifica modificación alguna, constando en la resolución definitiva, publicada en el Tablón de Anuncios el 12.11.2021, cuatro actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 07.04.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 07.04.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, sin embargo, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Se entiende que la documentación presentada adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 25.07.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/6810 de 25.07.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 26.07.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) Memoria justificativa.

En la memoria justificativa se aprecia una discordancia de fechas respecto del programa inicial.

B) Anexo V. Cuenta justificativa.

En los gastos presentados no se admiten como justificables (debido a que no son gastos subvencionables) los siguientes apuntes:

- Factura 4060, con concepto "Instalación equipo de sonido LOPD, por importe de 2.420,00 €.*
- Factura 214022, con concepto "Entradas y Cartelería LOPD" de LOPD, por importe de 165,67 €.*
- Factura 2100126, con concepto "Carteles "LOPD"" de LOPD, por importe de 78,65 €.*

Deduciendo el importe de los mismos sobre el total del proyecto justificado (13.614,39 €), se considera efectivamente justificado el proyecto por importe de 10.949,97 €.

Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

C) Publicidad.

La publicidad que se inserta es correcta con referencia expresa a la participación de la Diputación Provincial de Córdoba, incorporando la imagen genérica corporativa provincial, si bien no consta la publicidad específica de la Delegación de Cultura. Los enlaces facilitados no están habilitados.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el

correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 29.07.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 26.07.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 29.07.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/43011), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria justificativa, en cuanto a la discordancia de fechas con la propuesta inicial, comunican lo siguiente:

*“Referido a la actuación **LOPD** según programación enviada en su día, consta a celebrar, el día 20 de Noviembre, por necesidades últimas de la compañía de teatro, fue necesario cambiarla. Se representó el día 3 de Diciembre de 2021 en el lugar y hora especificado en la memoria. **LOPD**”*

Se admite, por tanto, el cambio de fecha debido a las condiciones convulsas presentes durante todo el año 2021 y que ocasionaron un gran número de modificaciones imprevistas y sin margen para poder ser comunicadas con antelación. Se entienden cumplidos todos los objetivos.

2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se puede concluir que la factura presentada con concepto “Instalación equipo de sonido Tributo **LOPD**” no puede ser admitida, a tenor de lo establecido en las Bases de la convocatoria, en concreto la Base Sexta que establece las directrices para la confección del Circuito Provincial de Cultura. Este programa debe completarse con actividades culturales ya producidas y disponibles para su realización, de cualquiera de los ámbitos citados (artes escénicas, música, flamenco y fomento a la lectura y escritura). La propuestas presentadas deben corresponderse con una actividad completa, incluyendo la totalidad de los gastos necesarios y cuya cuantía debe abonarse a la empresa/compañía.

En consecuencia, no puede entenderse como gasto subvencionable la factura abonada por la sonorización del espectáculo.

Por otro lado, en cuanto a las facturas con conceptos “Entradas y Cartelería **LOPD**” y “Carteles **LOPD**”, comunican lo siguiente:

“No procede se ha enviado por error. Es un gasto asumido por este Ayuntamiento.”

Por tanto, todas deben ser deducidas del total justicado.

3. Finalmente, en cuanto a la publicidad comunican lo siguiente: *“Referido a la publicidad, la imagen del la Excm. Diputación Provincial y la del Excmo. Ayuntamiento está reflejada en todos los carteles, si bien es cierto que en el Cartel de*

la Compañía **LOPD**, no aparece el logotipo de **LOPD**, dado que este cartel fue realizado por la propia compañía y ha podido ser un error, dado que en el resto de cartelería, si aparece la publicidad de **LOPD**.

El enlace de publicidad **LOPD**.

Facebook: Ayuntamiento de **LOPD**

Instagram: @ayuntamiento_ **LOPD**

Twitter: **LOPD_es**"

Séptimo.- Aclaración presentada el 02.09.2022

Habiendo finalizado el plazo concedido, el Ayuntamiento presenta documentación tendente a aclarar la subsanación de la cuenta justificativa simplificada presentada, adjuntado pantallazos de los enlaces que se encontraban inhabilitados en la documentación justificativa y la cartelería de las actividades.

En consecuencia, admitimos dicha aclaración presentada con posterioridad.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 10.949,97 € del total del proyecto aprobado de 13.590,00 €. Lo que supone una realización de un 80,57%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 2.640,03 € (es decir, un 19,43% respecto al presupuesto total).

La subvención de 8.154,00 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 19,43%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 6.569,68 € (aplicando el 80,57%) y la pérdida de subvención a 1.584,32 € (el 19,43%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
13.590,00	13.614,39	10.949,97	2.640,03	8.154,00	6.569,68	1.584,32

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 27.09.2022, aprueba el inicio del expediente de Pérdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*" a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 8.154,00 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 6.569,68 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 1.584,32 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la

subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso

junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *“los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 1.584,32 € de la subvención prevista (el 19,43% de 8.154,00 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 6.569,68 € (80,57% de la subvención prevista de 8.154,00 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

12.2.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 11 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y

concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Respecto al proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se producen varias modificaciones consistentes en el cambio de fechas y lugares de ejecución de las actividades, sin modificación del presupuesto inicial y manteniéndose el total en tres actividades. Estas modificaciones presentadas por el beneficiario, son aceptadas constanding en la resolución definitiva, publicada en el Tablón de Anuncios el 12.11.2021, las tres actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 13.12.2021.

Cuarto.- Presentación justificación el 13.12.2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Se informa favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la

Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:

Se entiende que la documentación presentada es conforme a lo dispuesto en la Convocatoria. Se informa favorablemente.

3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 16.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7422 de 16.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 22.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A). El importe justificado asciende a 9.804,00 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 10.189,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total de proyecto.

De conformidad con el artículo 71 del RGLS, la subsanción deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanción, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

Sexto.- Subsanción presentada el 25.08.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 22.08.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 25.08.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/46335), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

El Ayuntamiento comunica lo siguiente: “1. Conforme a lo dispuesto en la base 18 punto A, hemos cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, ya que en la actuación de “LOPD”, que es donde se detecta la diferencia de importes, el contrato firmado de la actuación por la cantidad presupuestada corresponde a la cantidad 4.235 euros. Habiéndose realizado dicha actividad, nos remiten su factura por el importe 3.850 euros. Sería la diferencia que nos indican en la notificación 385 euros.

2. Conforme a lo dispuesto en el ANEXO IV “ACTIVIDADES CULTURALES, publicado en las bases de dicha convocatoria, donde la aportación de la Diputación de Córdoba es 6.943,63 euros y la aportación municipal le correspondería 1.735,91 euros, siendo la aportación municipal final de 2.860,37 euros, la ejecución obedece al proyecto que la aportación municipal sigue siendo superior a la estipulada en el anexo.

3. No se ha incumplido las obligaciones de nuestra Entidad en ningún momento, según la base vigésima de la convocatoria. Ya que el proyecto ejecutado y publicada la resolución con una aportación municipal de 3.245,37 euros, teniendo en cuenta la aportación final 2.860,37 euros, la diferencia de 385 euros se debe a la factura de actuación de flamenco, expuesta en el punto 1, en ningún momento procede desde el ayuntamiento ninguna anomalía.”

Si bien el Anexo IV sirve de base para la elaboración de la propuesta del Circuito Provincial estableciendo las cantidades máximas que puede aportar la Diputación Provincial, no garantiza derecho exacto a una cuantía de producirse alteraciones en el presupuesto de los Ayuntamientos. En consecuencia, es la resolución definitiva y debidamente aprobada la que concreta finalmente la cantidad otorgada a cada entidad y es el presupuesto aprobado en la misma el que debe ser objeto de justificación en su totalidad.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 9.804,00 € del total del proyecto aprobado de 10.189,00 €. Lo que supone una realización de un 96,22%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 385,00 € (es decir, un 3,78% respecto al presupuesto total).

La subvención de 6.943,63 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 3,78%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 6.681,16 € (aplicando el 96,22%) y la pérdida de subvención a 262,47 € (el 3,78%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
10.189,00	9.804,00	9.804,00		6.943,63	6.681,16	262,47

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 27.09.2022, aprueba el inicio del expediente de Pérdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 6.943,63 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 6.681,16 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 262,47 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *"se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la*

normativa reguladora de la subvención”.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de

justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 262,47 € de la subvención prevista (el 3,78% de 6.943,63 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 6.681,16 € (96,22% de la subvención prevista de 6.943,63 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

12.3.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 16 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Del proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se produce una subsanación modificando el presupuesto inicialmente señalado y manteniéndose el total en nueve actividades. Esta modificación presentada por el beneficiario el 17.08.2021, es aceptada constando en la resolución provisional, publicada en el Tablón de Anuncios el 15.09.2021, las nueve actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Posteriormente, presentan alegación el día 28.09.2021, la cual no afecta a las actividades indicadas ni al presupuesto.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 21.06.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 26.06.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Adamuz contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, sin embargo, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Son correctas, ya que se aporta la cartelería como medio publicitario de las actividades dónde aparece el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 22.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7616 de 22.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 24.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A) Memoria Justificativa

De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Sin

embargo, se aprecia discordancia de fechas con el proyecto inicial, sin previa comunicación, que debe aclararse; así como la celebración online de uno de los espectáculos previstos.

B) Cuenta Justificativa

El importe justificado asciende a 7.847,00 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 8.250,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto.

Respecto a las facturas que se relacionan, se debe justificar/explicar las siguientes discordancias:

- El titular de la factura 2022/003, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial.
- El titular de las facturas P115-21 y P116-21, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial.
- El titular de la factura 2021-6, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial.
- El titular de las facturas 2/2022, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 02.09.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 24.08.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 02.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/47316), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. En la memoria justificativa, respecto a la discordancia de fechas y formato de actividades con la propuesta inicial, presentan un nuevo documento en el que se aclara el contenido y su relación con el proyecto previo.
Se admiten, por tanto, los cambios producidos debido a las condiciones convulsas presentes durante todo el año 2021 y que ocasionaron un gran número de modificaciones imprevistas y sin margen para poder ser comunicadas con antelación, entendiéndose cumplidos todos los objetivos.
2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se admiten las facturas señaladas (2022/003, P115-21, P116-21, 2021-6, 2/2022) tras justificarse la representación de cada una de las actividades.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente,

ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 7.847,00 € del total del proyecto aprobado de 8.250,00 €. Lo que supone una realización de un 95,12%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 403,00 € (es decir, un 4,88% respecto al presupuesto total).

La subvención de 6.600,00 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 4,88%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 6.277,92 € (aplicando el 95,12%) y la pérdida de subvención a 322,08 € (el 4,88%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
8.250,00	7.847,00	7.847,00		6.600,00	6.277,92	322,08

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 11.10.2022, aprueba el inicio del expediente de Pérdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*" a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 6.600,00 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 6.277,92 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 322,08 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 16.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y

potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.

- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 322,08 € de la subvención prevista (el 4,88% de 6.600,00 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 6.277,92 € (95,12% de la subvención prevista de 6.600,00 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

12.4.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 16 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Del proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se producen varias modificaciones consistentes en el cambio de fecha de varias actividades, sin modificación del presupuesto inicial y manteniéndose el total en dieciseis actividades. Estas modificaciones presentadas por el beneficiario a través de la Sede Electrónica, son aceptadas constando en la resolución definitiva, publicada en el Tablón de Anuncios el 12.11.2021, las dieciseis actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 27.06.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 27.06.2022

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Sin embargo, se aprecian ciertas discordancias o anomalías.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
La documentación presentada es insuficiente.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 27.07.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/6942 de 27.07.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 27.07.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo

establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A) Memoria Justificativa

De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Sin embargo, se aprecia discordancia de fechas y nombres de espectáculos entre el proyecto inicial, la memoria, la cuenta justificativa y la cartelería publicitaria, que debe aclararse.

B) Cuenta Justificativa

El importe justificado asciende a 16.054,77 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 16.154,36 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto.

Asimismo:

- La factura N.º 32021396, con concepto “Actuación **LOPD**” de **LOPD**, no se corresponde con el título de ningún espectáculo del proyecto inicial.*
- La factura N.º 2/22, con concepto “Recital **LOPD**” de **LOPD**, no se corresponde con el título de ningún espectáculo del proyecto inicial.*

C) Publicidad

En relación a la publicidad, no se adjunta la cartelería o cualquier otro medio publicitario de las actividades completas (solo incluye algunas actividades) donde aparezca el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 04.08.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 27.07.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 04.08.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/43994), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. En relación a la memoria justificativa presentan escrito aclarando las

discordancias apreciadas en cuanto a fechas y espectáculos con el proyecto inicial. En consecuencia se entiende subsanada.

2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se puede concluir que ambas facturas (N.º 32021396, con concepto "Actuación LOPD" de LOPD y N.º 2/22, con concepto "Recital LOPD" de LOPD), deben ser aceptadas, entendiendo las mismas debidamente subsanadas, a tenor de la justificación del interesado con el siguiente literal:

"En el primer caso es debido a que aparece el título genérico de LOPD y como subtítulo (detalle del contenido) LOPD, es el mismo espectáculo, los mismos artistas y la misma compañía.

En la segunda aclaración, desde la propuesta inicial este concierto aparece por la misma intérprete como «Homenaje a LOPD», realizando un concierto de violín y piano, cuya comunicación de cambio de fecha se pospuso para el 25 de febrero dentro de la programación de actividades conmemorativas del día de Andalucía".

3. En relación a la publicidad, señalan que la cartelería no aportada de cuatro de las actuaciones se engloba dentro del cartel de otro proyecto ejecutado por el Ayuntamiento.

Se entiende que dicha documentación sigue siendo insuficiente y se procede a realizar un requerimiento complementario para subsanar dicha justificación.

Séptimo.- Requerimiento complementario de justificación de la subvención el 31.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7827 de 31.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 31.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida y como subsanación de la misma en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) Publicidad

En relación a la publicidad, atendiendo a las bases, debe presentarse "cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad", entendiendo por ello de cada una de las actividades que forman parte del proyecto inicial.

En consecuencia, debe aportarse la cartelería individual de las cuatro actividades

celebradas el día 25.09.2021, donde aparezca el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Bases Vigésima, apartado d) y Vigésimocuarta; ya que a pesar de haberse incluido estas dentro del conjunto de un proyecto propio del Ayuntamiento, la cartelería del "LOPD" no es suficiente, al no formar parte del Circuito Provincial de Cultura.

De conformidad con el artículo 71 del RGLS, la subsanación, si procede, deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

Octavo.- Subsanación complementaria presentada el 01.09.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 31.08.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 01.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/47106), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. Respecto a las medidas de difusión implementadas, se entienden subsanadas las deficiencias detectadas mediante la aportación de la documentación tal y como se exige en las Bases de la Convocatoria.

En base a todo lo anterior, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 16.054,77 € del total del proyecto aprobado de 16.154,36 €. Lo que supone una realización de un 99,38%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 99,59 € (es decir, un 0,62% respecto al presupuesto total).

La subvención de 9.623,16 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 0,62%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 9.563,50 € (aplicando el 99,38%) y la pérdida de subvención a 59,66 € (el 0,62%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
16.154,36	16.054,77	16.054,77		9.623,16	9.563,50	59,66

Noveno.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 11.10.2022, aprueba el inicio del expediente de Pérdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "incumplimiento de la obligación de

justificación o justificación insuficiente” a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 9.623,16 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 9.563,50 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 59,66 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 16.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención,

describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de

conurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 59,66 € de la subvención prevista (el 0,62% de 9.623,16 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 9.563,50 € (99,38% de la subvención prevista de 9.623,16 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante

el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

12.5.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 16 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Respecto al proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se produce una modificación que consiste en el cambio de fecha de una actividad, sin modificación del presupuesto inicial y manteniéndose el total en cuatro actividades. Esta modificación presentada por el beneficiario el 04.11.2021, es aceptada constando en la resolución definitiva, publicada en el Tablón de Anuncios el 12.11.2021, las cuatro actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 16.02.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 16.02.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, sin embargo, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Se entiende que la documentación presentada adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 10.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7300 de 10.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 10.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A). Memoria justificativa.

- *El calendario de actividades que recoge la memoria no se corresponde con la propuesta inicialmente presentada en algunas actividades y fechas señaladas.*
- *De la misma manera, en el presupuesto contemplado en la memoria se recogen actividades que no figuran en la propuesta inicial y que, asimismo, no coinciden con las señaladas en otro apartado del mismo documento.*

Debe aclararse el contenido de la memoria y su ajuste al proyecto planteado inicialmente.

B). Anexo V. Cuenta justificativa.

- Existe discordancia entre las facturas presentadas y las actividades que especifica la memoria justificativa y el proyecto inicial.
- Respecto a las siguientes facturas se señala:
 - El titular de las Facturas T1700051 / T1700015 / T1700016, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía del proyecto inicial.
 - El titular de la Factura 25, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía del proyecto inicial.
 - La Factura nº1, **LOPD** no se corresponde con ninguno de los espectáculos reflejados en el proyecto inicial.
- Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

C). Publicidad.

- Deben justificarse las distintas acciones publicitarias (cartelería, prensa u otras...) en la que conste que dicha actividad o proyecto se lleva a cabo con financiación pública otorgada por la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de la Base Vigésima, apartado d).

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

Sexto.- Subsanación presentada el 25.08.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 10.08.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 25.08.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/46170), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. En la memoria justificativa, respecto a la discordancia de fechas y actividades con la propuesta inicial, presentan un nuevo documento en el que se aclara el contenido y su relación con el proyecto previo.
Se admite, entendiéndose cumplidos todos los objetivos.
2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se puede concluir que el titular de las facturas T1700051 / T1700015 / T1700016, **LOPD** se corresponde con el artista/compañía del proyecto inicial, por lo que se admite la subsanación presentada.

En cambio, no se hace referencia alguna a las deficiencias detectadas y comunicadas respecto a la Factura 25, **LOPD** y a la factura nº1 **LOPD**.

3. Finalmente, en cuanto a la publicidad, se presenta la documentación de forma correcta, el cumplimiento de la Base Vigésima, apartado d).

Séptimo.- Aclaración presentada el 30.08.2022

Habiendo finalizado el plazo concedido, el Ayuntamiento presenta documentación tendente a aclarar la subsanación de la cuenta justificativa simplificada presentada días antes, señalando lo siguiente:

“Se hace constar en el Anexo III Propuesta de actividades a incluir en el Circuito Prov. de Cultura 2021, que la siguiente actividad:

Actividad /espectáculo/ programa: LOPD

Artista / compañía formación: LOPD

Fecha del evento: 12 de agosto de 2021

Finalmente se ha visto modificado el artista /compañía formación ya que dicho evento ha sido realizada por LOPD, sin ninguna otra más alteración.

Se hace constar dicha aclaración para justificación de la subvención.”

En consecuencia, admitimos dicha aclaración presentada con posterioridad, ya que solo se aprecia un cambio en el organizador de la actividad previamente señalada en el proyecto inicial correspondiente, habiéndose celebrado la misma en la fecha prevista y con la publicidad adecuada.

Octavo.- Requerimiento complementario de justificación de la subvención el 01.09.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7857 de 01.09.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 01.09.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida y como subsanación de la misma en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) Anexo V. Cuenta justificativa.

Recibida la subsanación de la justificación y la aclaración posterior de la misma en la que señala lo siguiente:

“Se hace constar en el Anexo III Propuesta de actividades a incluir en el Circuito Prov. de Cultura 2021, que la siguiente actividad:

Actividad /espectáculo/ programa: LOPD

Artista / compañía formación: LOPD

Fecha del evento: 12 de agosto de 2021

Finalmente se ha visto modificado el artista /compañía formación ya que dicho evento ha sido realizada por LOPD, sin ninguna otra más alteración.

Se hace constar dicha aclaración para justificación de la subvención.”

Debe aclararse/especificarse el concepto a que pertenece la factura señalada a

continuación, a la cual no se hace referencia en la documentación presentada anteriormente (subsanción y aclaración posterior) y que coincide con la misma actividad de la "Factura n.º 1, "LOPD"":

- Factura 25, **LOPD**.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanción, si procede, deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanción, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

Octavo.- Subsanción complementaria presentada el 14.09.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 01.09.2022) tal como exige el art. 71 del RLGS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 14.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/49028), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. Respecto a las deficiencias mantenidas en la cuenta justificativa, se presenta un nuevo Anexo V, solicitando sea tenido en cuenta definitivamente.

Se admite la cuenta justificativa ya que las facturas que constan en la misma corresponden a cada una de las actividades realizadas dentro del proyecto y conforme a la propuesta inicialmente presentada.

En este sentido, la justificación de la memoria económica finalmente presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 8.000,00 € del total del proyecto aprobado de 9.646,00 €. Lo que supone una realización de un 82,94%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 1.646,00 € (es decir, un 17,06% respecto al presupuesto total).

La subvención de 7.194,84 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 17,06%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 5.967,40 € (aplicando el 82,94%) y la pérdida de subvención a 1.227,44 € (el 17,06%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
9.646,00	8.000,00	8.000,00		7.194,84	5.967,40	1.227,44

Noveno.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 11.10.2022,

aprueba el inicio del expediente de Pérdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 7.194,84 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 5.967,40 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 1.227,44 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 16.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa,

mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 1.227,44 € de la subvención prevista (el 17,06% de 7.194,84 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 5.967,40 € (82,94% de la subvención prevista de 7.194,84 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

12.6.- **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 16 del mes de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Del proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, cuenta con siete actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 17.02.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 17.02.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, sin embargo, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigesimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Son correctas, ya que se aporta la cartelería como medio publicitario de las actividades dónde aparece el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 23.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7625 de 23.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 24.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A). Memoria justificativa.

De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Sin embargo, se aprecia discordancia de fechas con el proyecto inicial, sin previa comunicación, que deben aclararse.

B). Anexo V. Cuenta justificativa.

El importe justificado asciende a 9.438,00 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 9.443,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto.

No obstante, respecto a las facturas que se relacionan, se debe justificar/explicar las siguientes discondancias:

- El titular de la factura P094-21, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial en uno de los espectáculos facturados (actuación Rafael Galdón).

Finalmente, en el detalle de ingresos, no coincide la suma con el total de gastos.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 06.09.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 24.08.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 06.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/47764), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. En la memoria justificativa, respecto a la discordancia de fechas y formato de actividades con la propuesta inicial, presentan un nuevo documento en el que se aclara el contenido y su relación con el proyecto previo.
Se admiten, por tanto, los cambios producidos debido a las condiciones convulsas presentes durante todo el año 2021 y que ocasionaron un gran número de modificaciones imprevistas y sin margen para poder ser comunicadas con antelación, entendiéndose cumplidos todos los objetivos.
2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se admiten las facturas señaladas (2022/003, P115-21, P116-21, 2021-6, 2/2022) tras justificarse la representación de cada una de las actividades.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 9.438,00 € del total del proyecto aprobado de 9.443,00 €. Lo que supone una realización de un 99,95%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 5,00 € (es decir, un 0,05% respecto al presupuesto total).

La subvención de 6.992,62 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 0,05%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 6.989,12 € (aplicando el 99,95%) y la pérdida de subvención a 3,50 € (el 0,05%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuest o ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
9.443,00	9.438,00	9.438,00		6.992,62	6.989,12	3,50

Séptimo.-

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 11.10.2022, aprueba el inicio del expediente de Pérdida Parcial del derecho al cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*" a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 6.992,62 € debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 6.989,12 €, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 3,50 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 16.11.2022 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten

estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva del expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, procede que la Junta de Gobierno, como órgano concedente y competente para resolver, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 3,50 € de la subvención prevista (el 0,05% de 6.992,62 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de*

justificación o justificación insuficiente” establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

Segundo.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 6.989,12 € (99,95% de la subvención prevista de 6.992,62 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

Tercero.- Proceder a la notificación al beneficiario de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación."

A la vista del importe que supondría la pérdida del derecho al cobro (3,50€) y tras analizar la documentación obrante en el expediente, se entiende aplicable al mismo el artículo 18.1.A), párrafo 4º, de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que señala que *"De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia"*.

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la no procedencia de pérdida parcial del derecho al cobro de 3,50 €, importe que se obtiene de aplicar el 0,05% a la subvención aprobada en su día de 6.992,62 €.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019" (GEX 2019/10699).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento fechado el día 10 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la

Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a la empresa LOPD la cantidad de 6.000,00 € que le fue abonada con fecha 22 de julio de 2019, en la cuenta designada al efecto, para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo como indefinida a jornada parcial con un presupuesto de 12.000 €/año para la realización del proyecto "LOPD".

Segundo.- Realizado el contrato, el representante de la empresa LOPD remite al Departamento de empleo copia del contrato realizado a D. LOPD, en calidad de Ingeniero Técnico Informático, iniciándose con fecha 30 de septiembre de 2019 y con una duración indefinida, aportando también documento de reconocimiento de alta en Seguridad Social con fecha misma fecha anterior. Dado que las bases establecen un periodo de 20 meses en media jornada como periodo de ejecución mínimo para ser considerado indefinido, el periodo de ejecución comprendería del 30 de septiembre de 2019 al 29 de mayo de 2021.

Tercero.- Concluido el periodo de justificación el día 29 de agosto de 2021 sin que el beneficiario hubiera aportado documentación alguna, se le requiere con fecha 7 de junio de 2022 expirando el periodo de diez días el 19 de junio del actual sin que el interesado accediese a la notificación, para que, en un plazo improrrogable de quince días, realizase alguna de las siguientes actuaciones, con la advertencia de que, de no realizarlas se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro:

"a) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente EMPCC19-001.0002 (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo mediante solicitud genérica en la sede electrónica www.dipucordoba.es o en dirección de correo electrónico: empleo@dipucordoba.es).

b) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003 y en las Bases reguladoras de la Convocatoria."

Cuarto.- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida el pasado 9 de julio de 2021, no hay constancia en este Departamento de que la empresa LOPD haya realizado alguna actuación al respecto.

Quinto.- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida, no hay constancia en este Departamento de que la empresa LOPD hubiera realizado alguna actuación al respecto, acordando la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre del año en curso, el inicio de procedimiento de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Sexto.- El traslado del citado Acuerdo, con la concesión de quince días para alegaciones, ha sido notificado a través de la plataforma "Notifica" expirando el periodo de diez días puesto a disposición del interesado con fecha 7 de octubre del actual sin que éste haya accedido a su contenido y no existiendo constancia en este Departamento de la presentación de alegaciones ni documentación alguna al respecto.

Séptimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital

principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de julio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 13 de septiembre, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
22/07/2019	31/12/2019	163	3,75 %	100,48 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	13/09/2022	165	3,75 %	157,81 €
Total intereses				708,29 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.708,29 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del

segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), la notificación en la que se da traslado al interesado del inicio de procedimiento de reintegro fue puesta a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, con fecha 26 de septiembre de 2022, expirando el plazo de 10 días naturales el día 7 de octubre del año en curso sin que el interesado haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual *“ cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.*

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2019, (expediente GEX 2019/10699 EMPCCA19-001.0002) a la empresa LOPD por importe total de 6.708,29 € (6.000 € capital de la subvención y 708,29 € en concepto de intereses de demora), por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 6.708,29 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO A RESULTAS DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE EMPLEO EN 2019.- En este punto del orden del día pasan a tratarse los siguientes expedientes:

14.1.- **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente instruido en el Departamento de Empleo, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento fechado el día 9 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de junio de 2019 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 104.740 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 20.948 euros y el Fondo Social Europeo 83.792 euros, tal y como se especifica tanto en la Base quinta del texto del Convenio regulador como en su Anexo económico. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 17 de junio de 2019, según consta en el documento contable “R” incluido en su expediente.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2019, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de marzo de 2020.

Tercero.- A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S. en adelante), para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros las bases reguladoras pueden establecer que la forma de justificación sea una cuenta justificativa simplificada. Así, conforme a lo indicado, en la estipulación sexta del Convenio se establece que *“tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada”* con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto.- Con fecha 30 de junio de 2020, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta, mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2020/21847, documentos justificativos (Memoria de actuación justificativa, Relación de gastos, relación de ingresos y publicidad generada en el desarrollo del proyecto).

Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 5 de marzo de 2021, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Quinto.- Posteriormente, la subvención nominativa que nos ocupa ha sido objeto de Control Financiero 2019, cuyo informe se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias

LOPD

“PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN(POEFE 2014/2020) EJERCICIO 2019”

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

N.º Expdte. GEX 2019/6164

Tipo de subvención NOMINATIVA / PAGO ANTICIPADO

Órgano gestor DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN CIVIL

Fecha firma convenio subvención nominativa 05/06/2019

Plazo ejecución (Anexo Convenio) Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019

Importe de la subvención 20.948,00€

Aplicación presupuestaria LOPD

Fuentes que han financiado la actividad según la Cuenta Justificativa

Aportación F.S.E. (80%).....83.791,99€

Diputación (20%).....20.948,00€

TOTAL.....104.739,99€

Importe Presupuesto Actividad 104.740,00€

Importe Cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S. 104.739,99€ / 74.751,92€€

Desarrollo del Proyecto

(Justificación aceptada/Presupuesto) 71,37%

Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones 22/04/2021

Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones Sí (03/05/2021)

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2019.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba para la realización del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE 2014/2020) Ejercicio 2019.” (Firmado el 05/06/2019).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

C.1. SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Con fecha 03/05/2021 el beneficiario remite parte de la documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 22/04/2021.

En cuanto al resto de documentación requerida por este Servicio de Intervención y no remitida, el beneficiario comunica literalmente que: “En estos dos programas que abarca el LOPD 2019 (LOPD y LOPD) existe un % añadido a los costes de personal, el cual no es necesario justificar con documentación, se encuentra así reflejado en el Anexo Económico del Convenio, como “gastos asociados a gabinetes de programas”.

A este respecto debemos informar que, una cosa es que el Presupuesto incluya un porcentaje de gastos generales de funcionamiento directamente imputables a los programas subvencionados (que es lo que consta en el Anexo Económico del convenio, al que se refiere el beneficiario) y otra bien distinta, que no sea necesario acreditarlos en la justificación conforme a lo previsto en la normativa de aplicación y en el propio convenio regulador de las condiciones de la concesión.

Conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de estos preceptos se les requirió relación detallada y acreditación de TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD, así como acreditación del abono de los mismos.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario, se detecta que únicamente se han acreditado los gastos de personal.

Como consecuencia de ello, se produce una desviación económica por importe de (-29.988,08€) como resultado de la diferencia entre el presupuesto inicial de la actividad subvencionada (104.740,00€) y el **gasto debidamente justificado, que asciende a 74.751,92€** lo que implica un grado de ejecución del **71,37%**. Para la determinación del gasto debidamente justificado se han tenido en cuenta los importes reales de salario bruto y seguridad social a cargo de la empresa consignada en las nóminas remitidas, al observar que la cantidad consignada por el beneficiario en la cuenta justificativa no se correspondía con ellos.

Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente entre las aportaciones de los distintos entes financiadores de la actividad subvencionada. Conforme a la estipulación cuarta del convenio que regula las condiciones de la concesión, se establece la compatibilidad con otras subvenciones, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que incluiría la aportación de la Diputación provincial de Córdoba, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente. La aportación de esta institución provincial debe quedar de la siguiente manera:

Importe presupuesto según anexo convenio firmado 05/06/2019 % aportado, según acuerdo

**concesión Gasto debidamente justificado Baja TOTAL 104.740,00€ 100%
74.751,92€ 29.988,08€**

**Subvención nominativa Diputación de Córdoba 20.948,00€ 20% 14.950,38 €
5.997,62 €**

Procede, por tanto, el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 5.997,62€

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la

subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados.

A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.”

Sexto.- En cumplimiento de lo establecido en el informe sobre resultado del control financiero de la subvención nominativa de referencia, así como del informe de discrepancias emitido por este Órgano en el que se manifestó la conformidad con la procedencia del reintegro parcial de la subvención concedida a la LOPD por justificación insuficiente (art. 37.1 c de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con fecha 7 de julio del actual se emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro que fue elevado a Junta de Gobierno y acordado por unanimidad por dicho Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio del año en curso.

Séptimo.- El traslado de dicha Resolución, concediéndose un plazo de quince días para alegaciones, es puesto a disposición del beneficiario a través de la plataforma “notifica” con fecha 21 de julio siguiente, siendo efectiva la notificación el mismo día 21 de julio del actual.

Octavo.- El día 9 de agosto, dentro del plazo establecido, D. LOPD, en calidad de representante legal de la Entidad que nos ocupa, con número de Registro DIP/RT/E/2022/44609 presenta alegaciones adjuntando los siguientes documentos que obran en el expediente:

1.- Informe de gastos imputados a los programas incluidos en LOPD 2014/2020, en la anualidad 2019, objeto de la subvención otorgada por la Diputación de Córdoba.

2.- Convenio y documento que establece las condiciones de la Ayuda (LOPD) entre la LOPD y la LOPD para el el Programa “Plan LOPD 2014-2020.

3.- Convenio y documento que establece las condiciones de la Ayuda (LOPD) entre la LOPD y la LOPD en el marco de LOPD 2014-2020.

4.- Anexo I: Resumen de gastos ejecutados imputados a los programas LOPD y LOPD y ajustes a importes máximos subvencionables.

5.- Anexo II: Detalle de costes de personal y de los técnicos adscritos a los gabinetes de Programas (personal directo) por un total de 88.619,81 €.

6.- Anexo III: Detalle de otros gastos de la actividad de los gabinetes de los Programas, por importe de 10.174,77 €.

7.- Anexo IV: Detalle de gastos generales de imputación indirecta a los programas del Proyecto, por importe de 8.912,27 €.

8.- Anexo V: Detalle de gastos de personal indirecto imputado al Proyecto, por un total de 5.861,51 €.

9.- Documentos compulsados de gastos.

10.- Documento compulsado de presentación a la AEAT del modelo 390, I.V.A.

Noveno.- A la vista de lo anterior, y conforme al procedimiento establecido en los art. 51 de la L.G.S y 98 del Reglamento de la L.G.S., este Órgano Gestor, mediante informe de fecha 21 de septiembre del año en curso estima favorablemente las alegaciones considerando debidamente acreditada la justificación de la subvención concedida, proponiendo la conformidad con la justificación.

Posteriormente, el día 19 de octubre, el Servicio de Intervención emite informe de valoración de las alegaciones presentadas, no aceptando las alegaciones aportadas por el beneficiario y no compartiendo el parecer planteado, ni el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta por el órgano gestor, manteniendo el criterio y resultado expresado en el informe de control financiero, considerando el REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN por importe de 5.997,62€ más los correspondientes intereses de demora.

Décimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital indebidamente justificado supone la cantidad de 5.997,62 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 17 de junio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 12 de julio de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
17/06/2019	31/12/2019	198	3,75 %	122,01 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	224,91€
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	224,91€
01/01/2022	12/07/2022	193	3,75 %	118,93€
Total intereses				690,76 €
Capital				5.997,62 €
Total capital más intereses				6.688,38 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias en el Diputado con Delegación Genérica en el Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Segundo.- El procedimiento de reintegro que ahora se propone resolver, se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, siendo este órgano gestor conforme con el informe de actuación de la Intervención Provincial de Fondos en la subvención nominativa que nos ocupa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S. afectado por la Disposición final décima segunda de La Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 29 de diciembre de 2021), sobre Modificación del artículo 51, apartado uno de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que queda redactado como sigue:

«1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.»

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

Quinto.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver expediente de reintegro parcial a la **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del Convenio de colaboración para la realización del Programa **LOPD**, por importe de 6.688,38 € (5.997,62 € correspondiente al importe de la subvención indebidamente justificado y 690,76 € en concepto de intereses de demora aplicables), por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 6.688,38 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

14.2.- **LOPD**.- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de empleo firmado el pasado día 7, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de junio de 2019 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 12.600 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 12.600 euros, como se especifica tanto en la Base quinta del texto del Convenio regulador como en su Anexo económico. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 12 de junio de 2019, según consta en el documento contable “R” incluido en su expediente.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolla desde abril del año 2019 y durante el año 2020, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

Tercero.- A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S. en adelante), para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros las bases reguladoras pueden establecer que la forma de justificación sea una cuenta justificativa simplificada. Así, conforme a lo indicado, en la estipulación sexta del Convenio se establece que *“tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada”* con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto.- Con fecha 12 de marzo de 2020, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta, mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2020/11194, documentos justificativos (Memoria de actuación justificativa, Relación de gastos, relación de ingresos y publicidad generada en el desarrollo del proyecto).

Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de

la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 5 de marzo de 2021, sin perjuicio de que la justificación pudiera ser sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Quinto.- Posteriormente, la subvención nominativa que nos ocupa ha sido objeto de Control Financiero indicando la procedencia de inicio de expediente de reintegro por importe de 12.600 € por incumplimiento de la obligación de o la justificación insuficiente (art. 37.1 c) de la L.G.S., así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.”

Este órgano gestor manifestó -con fecha 17 de mayo de 2022- en informe de discrepancias, que los gastos de matrícula correspondientes a cada uno de los alumnos y cursos, acreditados mediante “abonarés” evidencian una salida efectiva de dinero de la cuenta bancaria (LOPD), cuyo titular es LOPD, al LOPD a la cuenta del LOPD habilitada para el abono de este tipo de formación y que había evidencia suficiente para confirmar que los alumnos que han realizado los cursos se han beneficiado de la gratuidad de los mismos gracias a la financiación del Departamento de Empleo.

Sexto.- Con fecha 28 de junio de 2022 se recibe tarea de GEX con informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en el Informe de Control Financiero de Subvenciones remitido al Departamento de Empleo con fecha 3 de junio de 2022 por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dicho informe, sin añadir nada más al respecto.

Séptimo.- Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención expresado en el informe de control financiero se reitera en respuesta a la discrepancia realizada por el órgano gestor, desde la Delegación de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro total de la subvención concedida.

Octavo.- con fecha 7 de julio del actual se emitió informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro que fue elevado a Junta de Gobierno y acordado por unanimidad por dicho Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio del año en curso.

El traslado de dicha Resolución, concediéndose un plazo de quince días para alegaciones, es puesto a disposición del beneficiario a través de la plataforma “notifica” con fecha 21 de julio siguiente, siendo efectiva la notificación el día 22 de julio siguiente.

Noveno.- El día 3 de agosto, dentro del plazo establecido, D. LOPD, en calidad de representante legal de la Entidad que nos ocupa, con número de Registro DIP/RT/E/2022/43655 presenta alegaciones adjuntando los siguientes documentos que obran en el expediente:

1.- *Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la LOPD, para el desarrollo del proyecto “LOPD”, de 5 de junio de 2019.*

2.- Anexo II: Acuerdo del Consejo de Gobierno de **LOPD**, celebrado en sesión ordinaria de 24 de julio de 2018 (nº 7/18), punto 19, Anexo 23, por el que se procede a la aprobación de **LOPD** como medio propio de **LOPD**.

3.- Anexo III: Acuerdo del Consejo de Gobierno de **LOPD**, celebrado en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2018, en el que se aprueba la Resolución por la que se formaliza la el encargo a **LOPD** como medio propio de **LOPD** de la gestión de los programas de prácticas en empresas, **LOPD**.

4.- Anexo IV: Resolución de 21 de diciembre de 2021 por la que se formaliza el encargo a **LOPD** como medio propio de **LOPD** para la gestión de los programas de prácticas en Empresa, **LOPD**.

5.- Anexo V: Escrito aclaratorio de la gratuidad de los cursos al alumnado.

Décimo.- A la vista de lo anterior, y conforme al procedimiento establecido en los art. 51 de la L.G.S y 98 del Reglamento de la L.G.S., este Órgano Gestor estima favorablemente las alegaciones considerando debidamente acreditada la justificación de la subvención concedida, sin que proceda el reintegro.

Posteriormente, el día 19 de octubre, el Servicio de Intervención emite informe de valoración de las alegaciones presentadas en los siguientes términos:

“Analizadas y valoradas las alegaciones presentadas por el beneficiario de la subvención que obran en el expediente GEX: 2019/6142 y que han sido remitidas por el Departamento de Empleo mediante tarea del mencionado expediente, así como el análisis realizado por el órgano gestor de la subvención que da lugar a discrepancia con el sentido del resultado del control financiero de subvenciones mencionado, este Servicio de Intervención manifiesta la CONFORMIDAD con las alegaciones del beneficiario, el parecer planteado por el órgano gestor y con el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta, no procediendo el reintegro de la subvención.”

A la vista de lo anterior y de lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver expediente de reintegro a la **LOPD** del Convenio de colaboración para la realización del del proyecto “ **LOPD**” del año 2019, dando conformidad a las alegaciones aportadas, no procediendo el reintegro de la subvención.

SEGUNDO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

14.3.- **LOPD.-** Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento fechado el día 9 del mes de

noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2019 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 4.400 € euros, aportando la Diputación de Córdoba la totalidad del proyecto. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 26 de agosto de 2019, según consta en el documento contable “R” incluido en su expediente.

Posteriormente, el día 18 de noviembre se firma addenda al Convenio, a solicitud del beneficiario modificando importes en partidas presupuestarias sin que se altere el importe del proyecto ni las fechas de su realización.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolla desde el 1 de abril al 31 de diciembre del año 2019, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de marzo de 2020.

Tercero.- A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S. en adelante), para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros las bases reguladoras pueden establecer que la forma de justificación sea una cuenta justificativa simplificada. Así, conforme a lo indicado, en la estipulación sexta del Convenio se establece que *“tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada”* con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto.- Con fecha 27 de marzo de 2020, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta, mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2020/12557, documentos justificativos (Memoria de actuación justificativa, Relación de gastos, relación de ingresos y publicidad generada en el desarrollo del proyecto).

Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 3 de junio de 2020, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Quinto.- Posteriormente, la subvención nominativa que nos ocupa ha sido objeto de Control Financiero 2019, cuyo informe se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias

LOPD

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

N.º Expdte. GEX 2019/20941

Tipo de subvención NOMINATIVA / PAGO ANTICIPADO

Órgano gestor DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN CIVIL

Fecha firma convenio subvención nominativa 22/07/2019

Plazo ejecución (Anexo Convenio) Desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019

Importe de la subvención 4.400,00€

Aplicación presupuestaria LOPD

Fuentes que han Financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)

Diputación (99,84%)	4.400,00€
Aportación propia (0,16%)	7,12€
TOTAL	4.407,12€

Importe Presupuesto Actividad (según convenio) 4.400,00€

Importe Cuenta Justificativa/Aceptado

por C.F.S. 4.407,12€ / 0,00€

Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto) 0%

Fecha Inicio actuaciones

Control Financiero Subvenciones 22/04/2021

Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones Sí
(04/05/2021)

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2019.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía para la realización del programa de "Premios Coraje de I@sautónom@s de la provincia de Córdoba 2019" (Firmado el 22/07/2019).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

C.1. SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Con fecha 04/05/2021 el beneficiario atiende parcialmente el requerimiento de la documentación necesaria notificado con ocasión del inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones el pasado 22/04/2021.

Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de este precepto, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a su detracción del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS.

En aplicación de estos preceptos se le requirió inicialmente la siguiente documentación al beneficiario:

1. Cuenta justificativa que contenga una relación detallada de TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD realizada en la que se hagan constar los siguientes datos: número de factura, fecha de emisión (factura/nómina), identificación del acreedor/trabajador, importe y fecha de abono. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán también las desviaciones acaecidas.

2. La Cuenta Justificativa debe contener también las FUENTES DE FINANCIACIÓN: En el caso de que la subvención concedida por esta Diputación suponga sólo parte de la financiación del proyecto o actividad, deberá hacerse constar el importe al que asciende la aportación de fondos propios o, en su caso, la percepción de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, indicando tanto los importes como su procedencia.

3. COPIAS AUTÉNTICAS de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, de la totalidad del proyecto o actividad subvencionada, acorde con la relación de gastos desglosada en la cuenta justificativa anteriormente mencionada. La copia simple no se considerará acreditativa del gasto.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario, como por el órgano gestor concluimos que:

1.- El Presupuesto estimado por el beneficiario con ocasión de la solicitud de subvención no se refiere al coste total de la actividad, ni contiene todas las fuentes de financiación previstas para la celebración del evento cuya subvención solicita.

Este hecho se pone de manifiesto con ocasión de la solicitud de modificación del anexo económico presentada por el beneficiario con fecha 7/11/2019 motivada, entre otras razones, en la falta de subvención por parte de la Consejería de la Presidencia, que sí había financiado la actividad en ediciones anteriores.

Posteriormente, durante la justificación se puede comprobar en las medidas de difusión que además de esta Diputación colaboran otras entidades.

Conforme a lo previsto en el artículo 14.1.d) LGS, **es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.** La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación dada a los fondos percibidos. **El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave,** a los efectos previstos en el artículo 57. a) LGS.

2.- La cuenta justificativa no refleja el coste total de la actividad subvencionada, ni el importe, procedencia y aplicación de todas las fuentes de financiación, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.8 LGS procede el reintegro de la subvención en los términos previstos en el artículo 37 LGS.

3.- Gastos no acreditados debidamente:

3.1.- La copia simple de la factura no acredita el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, tal como le comunicamos en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero y posteriormente en requerimiento de subsanación. Respecto a la consideración reflejada por el

beneficiario en solicitud con registro de entrada DIP/RT/E/2021/17947 el 04/05/2021 informamos que el funcionario habilitado únicamente puede autenticar copias de documentos originales. A estos efectos, la impresión de la factura original escaneada, es una copia simple.

Tan sólo se presenta por parte del beneficiario una factura auténtica, que se imputa por importe de 18,75€ en la cuenta justificativa, no obstante, no se puede considerar gasto elegible por falta de acreditación de su pago. No se ha solicitado subsanación al respecto porque únicamente supone un 0,43% del presupuesto inicial aportado que, como venimos informando, está incompleto por referirse únicamente al importe de la subvención solicitada y no al total de la actividad.

El importe total de los gastos indebidamente acreditados por aportar copia simple asciende a 4.186,43 €.

3.2.- Los gastos de desplazamiento imputados en cuenta justificativa por importe total de 201,94€ no se acreditan mediante facturas y no puede comprobarse de forma indubitada que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, no estando emitidos a nombre del beneficiario.

Como consecuencia de lo anterior no se consideran gastos elegibles los relacionados en la cuenta justificativa aportada por el beneficiario al no acreditarse debidamente conforme a la normativa de aplicación, por lo que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.1. apartado C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos, cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procede declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro, por el importe y motivo que a continuación se indica:

Importe: 4.400,00€

Motivo: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta."*

Sexto.- Como consecuencia del Informe de Control Financiero este órgano gestor eleva a La Junta de Gobierno informe propuesta de inicio de procedimiento de reintegro firmado con fecha 7 de julio del actual, siendo adoptado dicho acuerdo por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el día doce de julio del año en curso.

Séptimo.- Del anterior acuerdo se dio traslado, concediendo quince días para alegaciones y/o presentación de documentación, el día 21 de julio de 2022, expirando la notificación el 1 de agosto siguiente sin que el interesado accediese a su contenido.

Octavo.- Concluido el periodo de alegaciones, no hay constancia en este Departamento de Empleo de que el interesado haya presentado documentación alguna al respecto.

Noveno.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal subvencionado supone la cantidad de 4.400 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 26 de agosto de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 12 de julio de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
26/08/2019	31/12/2019	128	3,75 %	57,86 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	165,00 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	165,00 €
01/01/2022	12/07/2022	193	3,75 %	87,25 €
Total intereses				475,11 €
Capital				4.400,00 €
Total capital más intereses				4.875,11 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias en el Diputado con Delegación Genérica en el Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Segundo.- El procedimiento de reintegro que ahora se propone resolver, se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, siendo este órgano gestor conforme con el informe de actuación de la Intervención Provincial de Fondos en la subvención nominativa que nos ocupa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S. afectado por la Disposición final décima segunda de La Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 29 de diciembre de 2021), sobre Modificación del artículo 51, apartado uno de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que queda redactado como sigue:

«1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.»

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), las notificaciones requiriendo la justificación fueron puestas a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, expirando el plazo de 10 días naturales sin que el interesado haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual “ *cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido*”.

Quinto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

Sexto.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe antes citado, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro a la **LOPD**, derivado de Control Financiero, de la subvención nominativa percibida en el marco del Convenio de colaboración para la realización del Programa **LOPD**, por importe de 4.875,11 € (4.400 € capital inicial de la subvención más 475,11 € de intereses de demora) por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 4.875,11 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

15.- CORRECCIÓN ERRORES PADECIDOS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022 (GEX 2022/52136).- Al tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo, firmado por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos el pasado día 17 de noviembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, incluyendo la tasa ordinaria de reposición de efectivos y la tasa extraordinaria de estabilización de personal.

Esta Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021.

Segundo.- Asimismo, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público para el 2022.

Esta Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022.

Tercero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022, se publica una corrección de errores de la Oferta de Empleo Público del año 2021 y la Oferta de Empleo Público sobre Estabilización del año 2022, complementaria a la del año 2021.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero y único.- Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que *las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Así, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la aplicación de la corrección de errores por parte de las Administraciones Públicas, destacando, entre otras, las Sentencias de 3 de octubre de 2014, de 23 de junio de 2015, de 24 de junio de 2015 y de 24 de julio de 2018. A tal efectos, la Sentencia de 3 de octubre de 2014, dispone la **potestad de corrección de errores materiales o aritméticos debe reunir las siguientes características:**

- a) Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos), sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- b) Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- c) Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- d) No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.
- e) La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.
- f) Debe aplicarse con criterio restrictivo.

A su vez, la Sentencia de 24 de junio de 2015 reitera esta doctrina, en el sentido de que si se precisa de una una operación de valoración jurídica, no se puede hablar de rectificación de errores. Asimismo la Sentencia de referencia dispone que *el error se debe desprender de la documentación obrante en el expediente, debe ser un error evidente, fácilmente rectificable, ya sea en fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, sin que quepan interpretaciones o juicios de valor, porque en ese caso estaremos mucho más allá de una rectificaciones de errores, y es que la rectificación de errores no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para la persona afectada, por lo que siempre debe aplicarse con criterio restrictivo.*

Por su parte, la competencia para efectuar la rectificación de errores materiales corresponde al mismo órgano de la Administración autor del acto objeto de corrección, y sobre el plazo para efectuarla, no está sujeta a limitación temporal alguna, pudiéndose iniciar el correspondiente procedimiento tanto de oficio como a instancia del interesado.

En concreto, los errores materiales objeto de rectificación serían los siguientes:

I. En el anexo 2, referido a las plazas de acceso libre reservadas a personal laboral, de la **Oferta de Empleo Público del año 2021**, la plaza Oficial 3ª Obras y Mantenimiento núm. 5646 ya estaba incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2019, de forma que debe sustituirse la misma por la núm. 5688.

Se incluyó la plaza núm. 5646 porque se había nombrado a D. **LOPD** con fecha 01/06/2018, cesando el día 31/12/2020. Posteriormente, se nombra a D. **LOPD** en la misma plaza con efectos 20/01/2021, continuando en la actualidad. El nombramiento como personal funcionario interino en el año 2021 del Sr. **LOPD** en la plaza 5646 originó su inclusión en la propuesta de Oferta de Empleo Público del año 2021, al no haberse detectado con carácter previo que la plaza de referencia estaba incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2019.

II. En el anexo 1, relativo a las plazas de acceso libre reservadas a personal funcionario, de la **Oferta de Empleo Público del año 2022** debe modificarse el número de vacantes de la categoría Técnico/a Auxiliar Cooperación al

Desarrollo, ya que sólo se ha incluido la plaza núm. 949 y, en cambio, se hace constar dos vacantes. Este cambio afecta al total de vacantes del anexo I, que pasaría de 25 a **24**.

En el anexo 2, referente a las plazas de acceso libre reservadas a personal laboral, de la Oferta de Empleo Público del año 2022 debe incluirse una vacante de la categoría Cuidador/a, plaza 5034, Grupo/Subgrupo C2, como así consta en el informe del Servicio de Recursos Humanos obrante en el expediente núm. 2022/42977 tramitado con motivo de la aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2022, de forma que el número total de vacantes del anexo II no es 5 sino **6**.

Por tanto, los cambios previstos en este apartado respecto a las plazas ofertadas por acceso libre para personal funcionario y laboral en la Oferta de Empleo Público del año 2022 no afectan al número total de la tasa de reposición de efectivos a fecha 31 de diciembre de 2021, que se mantiene en **30 (ahora, 24 + 6; antes, 25 + 5)**.

III. Finalmente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022 se ha publicado una corrección de errores de la Oferta de Empleo Público sobre Estabilización del año 2022, complementaria a la del año 2021, en la que la plaza 7028 de Servicios Generales aparece repetida por error, pues debería decir Servicios Generales-código-plaza 7027 y 7028 y no Servicios Generales-código-plaza 7028 y 7028.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión Celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Acordar la corrección de errores de la Oferta de Empleo Público de los años 2021 y 2022, complementaria a la del 2021 en materia de estabilización, en los términos siguientes:

I. Oferta de Empleo Público del año 2021 (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021).

En el anexo 2 la plaza Oficial 3ª Obras y Mantenimiento núm. 5646 debe sustituirse por la núm. 5688.

II. Oferta de Empleo Público del año 2022 (BOP de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022).

En el anexo 1 debe modificarse el número de vacantes de la categoría Técnico/a Auxiliar Cooperación al Desarrollo, pasando de dos a una vacante, de forma que el total de vacantes del anexo I asciende a 24.

En el anexo 2 debe incluirse una vacante de la categoría Cuidador/a, plaza 5034, Grupo/Subgrupo C2, de forma que el número total de vacantes del anexo II es de 6.

III. Corrección de errores de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2022 (BOP de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022).

En esta corrección de errores donde dice Servicios Generales-código-plaza 7028 y 7028 debe decir Servicios Generales-código-plaza 7027 y 7028.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

16.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA ACCEDER MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA A PLAZAS DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS EN LA OEP 2019 (GEX 2022/47488).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección y Planificación y por el Jefe de dicho Servicio el pasado día 17 de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2019 (turno libre y promoción interna), según consta en expediente GEX 2019/43871.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 245, de 30 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.

- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación de Córdoba.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.*

El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce como uno de los derechos individuales de los empleados públicos el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna, según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. Por su parte, el artículo el artículo 19 del TR/EBEP establece que *“la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos”.*

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2022/47488, establecen las normas para la selección de las siguientes plazas de personal laboral, incluidas en el turno de promoción interna de la OEP 2019:

- 1 Encargado/a Encuadernación.
- 3 Oficial 1ª Servicios (Patrimonio)
- 3 Operador/a Maquinaria Obra Pública.
- 1 Oficial 1ª Difusión Cultura.
- 1 Oficial 1ª Reprografía.
- 1 Oficial de Almacén.

Las **Bases** de las pruebas selectivas incluyen:

- **Requisitos que deben reunir las personas aspirantes:**

Con carácter general se indican los siguientes:

- a) Tener la condición de personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba.*
- b) Acreditar una permanencia mínima de dos años en la misma plaza con el carácter de fijo desde la que se pretende la promoción.*
- c) Ostentar una plaza perteneciente a un grupo profesional inmediatamente inferior a aquel al que pertenezca la nueva a la que se aspira. Para ello, en los anexos correspondientes, donde se establecen las bases específicas para acceder a estas plazas, se indican los grupos y las categorías para cada plaza.*
- d) Según la plaza a la que se opte, deberá acreditarse estar en posesión de la titulación académica que figura en los anexos respectivos, o en condiciones de obtenerla en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.*
- e) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación laboral que conlleve derecho a reserva de puesto.*

f) *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira.*

g) *Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas previstas en los anexos de esta convocatoria.*

En relación con las titulaciones exigidas indicamos que se adaptan al Subgrupo de cada plaza, de conformidad con lo previsto en el art. 76 del TR/EBEP.

En el Anexo I, que contiene las bases específicas de 1 plaza Encargado/a de Encuadernación, del subgrupo C1, el requisito de titulación podrá ser sustituido por diez años de antigüedad en la plaza del subgrupo C2 o de cinco y la superación de un curso específico de formación impartido por la Diputación de Córdoba. Ello, de conformidad con lo previsto en el art. 18.6 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Diputación Provincial de Córdoba y en consonancia con lo previsto en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- **Reserva personas con discapacidad:**

De las 10 plazas ofertadas se reserva una plaza de Oficial/a 1ª Servicios (Patrimonio) para personas con discapacidad igual o superior al 33%. Ello según lo indicado en el art. 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- **Sistema selectivo elegido: Concurso -Oposición.**

De acuerdo con el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”*. Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

Por su parte, el art. 18 del actual Convenio Colectivo de Personal Laboral de Diputación en su apartado 2 indica que *“Ningún/a empleado/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición. Por categoría superior se entenderá la que pertenezca a un grupo de clasificación superior”* y en su apartado 5 que *“En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la categoría de origen”*.

La oposición consiste en un único ejercicio de carácter eliminatorio (y obligatorio) consistente en la contestación de un cuestionario tipo test de carácter teórico-práctico, salvo que el anexo respectivo contemple una prueba práctica. Se indica el sistema de calificación (de 0 a 20 puntos) y la puntuación mínima para superar el ejercicio (10 puntos). En los anexos se establecen los programas de temas y el número de preguntas a incluir, en su caso, en el cuestionario.

El concurso incluye la valoración de antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso a la plaza e impartición de docencia. En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de 10 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. Como novedad se incluye que la presentación de los méritos para los aspirantes que hayan superado la oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se realice en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la correspondiente resolución de la Delegación de Recursos Humanos en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **El Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica.**

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco, todos con voz y voto. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberá publicarse la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de turno de promoción interna de personal laboral, de la OEP de 2019 que se incluyen en el expediente GEX 47488.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión Celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de la convocatoria, cuyo texto obra en el expediente, para acceder a las siguientes plazas, incluidas en el turno de promoción interna de personal laboral de la Oferta de Empleo Público de 2019:

Denominación	Grupo-Subgrupo	OEP	Vacantes	Turno	
				General	Discapacidad general
Encargado/a Encuadernación	C1	2019	1	1	0
Oficial/a 1ª Servicios (Patrimonio)	C2	2019	3	2	1
Operador/a Maquinaria Obra Pública	C2	2019	3	3	0
Oficial 1ª Difusión (Cultura)	C2	2019	1	1	0
Oficial/a 1ª Reprografía	C2	2019	1	1	0
Oficial/a Almacén	C2	2019	1	1	0
Total			10	9	1

SEGUNDO.- Acordar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

17.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019, 2021 Y 2022 (GEX 2022/47485).- Seguidamente se da cuenta de informe firmado por la Jefa de Sección y Planificación y por el Jefe de dicho Servicio el pasado día 17, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2019 (turno libre y promoción interna), según consta en expediente GEX 2019/43871. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 245, de 30 de diciembre de 2019.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021, según consta en expediente GEX 2021/45171. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021. Posteriormente, la Junta de Gobierno, en sesión de 24 de mayo de 2022 aprobó la corrección de errores en dicha oferta, según consta en expediente GEX 2022/20934, publicándose dicho acuerdo en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022 y con fecha de 11 de octubre de 2022, aprobó la corrección de errores materiales en los acuerdos de 28 de diciembre de 2021 y 24 de mayo de 2022, según consta en expediente GEX 2022/42998, publicándose dicho acuerdo en BOP de 19 de octubre de 2022.

La Junta de Gobierno, también en sesión de 11 de octubre de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, según consta en expediente GEX 2021/42977. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 201, de 19 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.

- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...”* En todo caso, *la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico **GEX 2022/47485**, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas para la selección de plazas de personal funcionario de turno libre y discapacidad, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2019, 2021 y 2022.

Dicha **acumulación** procede en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

Las Bases de las pruebas selectivas incluyen:

- **Requisitos de las personas aspirantes**, además de la titulación académica exigida.
- **Reserva personas con discapacidad:**

De las 29 plazas ofertadas se reservan tres plazas para personas con discapacidad igual o superior al 33%. De conformidad con lo indicado en el art. 59 del TR/EBEP y art. 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- **Sistema selectivo elegido: concurso oposición.**

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al*

desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”

La *oposición* consiste en la realización de un único ejercicio tipo test con dos partes (la primera de carácter teórico y la segunda de carácter práctico, que se realizarán en la misma sesión, ambas obligatorias y eliminatorias), o de dos ejercicios cuando así se prevea en el correspondiente anexo. El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. La primera parte o el primer ejercicio se puntuará hasta 15 puntos, siendo necesario obtener 7,5 para superarla/o, la segunda parte o el segundo ejercicio se puntuará hasta 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos para superarla/o. La puntuación mínima para poder superar el primer ejercicio o la primera parte del ejercicio podrá disminuir hasta el 40% de la puntuación máxima o aumentar hasta 70% en los supuestos recogidos en las Bases con la debida publicidad.

En los anexos respectivos, que contienen las bases específicas de cada plaza, se establece el programa de temas (con materias comunes y específicas).

El *concurso* incluye la valoración de la experiencia profesional, formación, superación de ejercicios y docencia. Los méritos se ajustan los porcentajes indicados en el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.

En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de 10 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. Como novedad se incluye que la presentación de los méritos para los aspirantes que hayan superado la oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se realice en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la correspondiente resolución de la Delegación de Recursos Humanos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica.

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/191, de 7 de junio.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de personal funcionario (turno libre y reserva discapacidad) de las Ofertas de Empleo Público de 2019, 2021 y 2022 que se incluyen en el expediente **GEX 47485.**”

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión Celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases, cuyo texto obra en el expediente, de la convocatoria para acceder, a las siguientes plazas de personal funcionario (turno libre y discapacidad):

Denominación	OEP	Código-plaza	Grupo-Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes	Turno	
								Libre	Discapacidad general
Terapeuta	2021	332 521	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	2	2	0
Servicios Generales	2019	611 por el 272	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	2	1	1
	2021	498	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios			
Cuidador/a	2021	338 952 953 954 955 956	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	6	6	0
Oficial/a Mecánico/a	2021	612	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	1	1	0
Mecánico/a Conductor/a	2021	249 264 463 547 548	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	7	7	0
	2022	187 465							
Oficial/a 1ª Albañil	2021	364	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	1	1	0
Oficial/a Mantenimiento	2021	497 617 873	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	3	3	0
Auxiliar Administrativo/a	2021	701	C2	Administración General	Auxiliar		3	2	1
	2022	47 514							
Portero/a-Ordenanza	2019	554	AP	Administración General	Subalterna		4	3	1
	2022	200 447 196							
Total							29	26	3

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

18.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019, 2020, 2021 Y 2022 (GEX 2022/47486).- A continuación se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección y Planificación y por el Jefe de dicho Servicio el pasado día 17 de noviembre, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2019 (turno libre y promoción interna), según consta en expediente GEX 2019/43871. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 245, de 30 de diciembre de 2019.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2020 (turno libre y promoción interna), según consta en expediente GEX 2020/37191. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246, de 29 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021, según consta en expediente GEX 2021/45171. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021. Posteriormente, la Junta de Gobierno, en sesión de 24 de mayo de 2022 aprobó la corrección de errores en dicha oferta, según consta en expediente GEX 2022/20934, publicándose dicho acuerdo en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022 y con fecha de 11 de octubre de 2022, aprobó la corrección de errores materiales en los acuerdos de 28 de diciembre de 2021 y 24 de mayo de 2022, según consta en expediente GEX 2022/42998, publicándose dicho acuerdo en BOP de 19 de octubre de 2022.

La Junta de Gobierno, también en sesión de 11 de octubre de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, según consta en expediente GEX 2021/42977. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 201, de 19 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...”* En todo caso, *la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico **GEX 2022/47486**, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas para la selección de plazas de personal laboral, de turno libre y discapacidad, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2019, 2020, 2021 y 2022.

Dicha **acumulación** procede en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

Las Bases de las pruebas selectivas incluyen:

- **Requisitos de las personas aspirantes**, además de la titulación académica exigida.
- **Reserva personas con discapacidad:**

De las 15 plazas ofertadas se reservan dos plazas para personas con discapacidad igual o superior al 33%. De conformidad con lo indicado en el art. 59 del TR/EBEP y art. 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- **Sistema selectivo elegido: concurso oposición.**

De acuerdo con el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

La oposición consiste en la realización de un único ejercicio tipo test con dos partes (la primera de carácter teórico y la segunda de carácter práctico, que se realizarán en la misma sesión, ambas obligatorias y eliminatorias), o de dos ejercicios cuando así se prevea en el correspondiente anexo. El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. La primera parte del ejercicio o el primer ejercicio se puntuará hasta 15 puntos, siendo necesario obtener 7,5 para superarla/o, la segunda parte o el segundo ejercicio se puntuará hasta 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos para superarla/o. La puntuación mínima para poder superar el primer ejercicio o la primera parte del ejercicio podrá disminuir hasta el 40% de la puntuación máxima o aumentar hasta 70% en los supuestos recogidos en las Bases con la debida publicidad.

En los anexos respectivos, que contienen las bases específicas de cada plaza, se establece el programa de temas (con materias comunes y específicas).

El concurso incluye la valoración de la experiencia profesional, formación, superación de ejercicios y docencia. Los méritos se ajustan los porcentajes indicados en el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.

En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de 10 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. Como novedad se incluye que la presentación de los méritos para los aspirantes que hayan superado la oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se realice en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la correspondiente resolución de la Delegación de Recursos Humanos en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica.**

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/191, de 7 de junio.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de personal laboral (turno libre y reserva discapacidad) de las Ofertas de Empleo Público de 2019, 2020, 2021 y 2022 que se incluyen en el expediente **GEX 47486**”

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión Celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases, cuyo texto obra en el expediente, de las convocatorias para acceder a las siguientes plazas de personal laboral (turno libre y discapacidad):

Denominación	OEP	Código-plaza	Grupo-Subgrupo	Vacantes	Turno	
					Libre	Discapacidad general
Servicios Generales	2019	7040 por el 7026	C2	4	3	1
	2020	5595 6112	C2			
	2021	5593	C2			
Cuidador/a	2019	5019 por el 5044 5098 por el 5099 5004 por el 5038 5035	C2	6	6	0
	2021	5030	C2			
	2022	5034	C2			
Mecánico/a Conductor/a	2021	5683	C2	1	1	0
Oficial/a 1ª Albañil	2021	5627	C2	1	1	0
Oficial/a 1ª Preimpresión	2019	5671 por el 6108	C2	1	1	0
Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	2019	5646	AP (E)	2	1	1
	2021	5688	AP (E)			
Total				15	13	2

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la

publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

19.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN A PLAZAS 10 PLAZAS SUBGRUPO A2 VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2022/52151).- Pasa darse cuenta del expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección y Planificación y por el Jefe de dicho Servicio el día 17 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de 2021, la cual fue publicada en el BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 (corrección de errores en BOP núm 105, de 3 de junio de 2022 y BOP núm. 201, de 19 de octubre de 2022). En su *Anexo 4* incluye las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su *Anexo 8* las plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se detraen de las ofertas de empleo público y en su *Anexo 9* las plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituyen por otras al resultar afectas por el proceso de estabilización.
2. Dicha oferta fue complementada por otra aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno del día 24 de mayo de 2022, publicada en BOP núm. 101, de 30 de mayo de 2022, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En su Anexo I se incluyen, entre otras, las siguientes plazas de Subgrupo A2 sin determinar código de plaza: 2 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, 3 de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas y 1 de Ingeniero/a Técnico/a Industrial.
El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la plantilla presupuestaria de 2022 con la creación de las anteriores plazas según consta en GEX 2022/42975, habiéndose publicado el correspondiente anuncio en BOP núm 220, de 17 de noviembre de 2022.
3. La Mesa General de Negociación Común a Personal Funcionario y Laboral, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022, (acta aprobada por unanimidad en sesión del día 9 de noviembre de 2022), aprobó, entre otros asuntos la Propuesta de *bases de los procesos de estabilización por concurso de méritos y concurso-oposición del personal funcionario y laboral referentes a la Oferta de Empleo Público del año 2021 y la Oferta complementaria de Estabilización del año 2022*, con las modificaciones que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

En el expediente *GEX 2022/52151* se incluyen las bases de la **CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, (10 plazas- Subgrupo A2- turno libre)** para las siguientes plazas:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Código /plaza	Vacantes
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	373 981	2
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	928 929 963 984 985 986	6
Arquitecto/a Técnico/a	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	982 983	2
Total						10

En materia de **plazos** indicamos que, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Con carácter más específico, el art. 2 de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público* establece que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público (de estabilización), deberá producirse antes del **31 de diciembre de 2022** y la resolución de los procesos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Las Leyes 3/2017, de 27 de junio, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, establecían que en los procesos selectivos de estabilización se cumplirán los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En la misma línea, primero el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, después, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establecen unas reglas generales en la articulación de estos procesos de selección que garantizan el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De forma específica señalamos que las Bases entre otros aspectos, incluyen:

- **Requisitos** que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.

La Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público., al respecto indica que: *En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales.*

El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes.

- **Sistema selectivo elegido:** concurso oposición .

De acuerdo con el artículo 61.6 del TREBEP: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”*

En estas bases la puntuación máxima a obtener en la fase de oposición será de 60 puntos y en la fase de concurso 40 puntos. Ello, en línea con lo dispuesto en el apartado 4 del art. 2 de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, que establece una valoración de la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.

En relación con los temarios de la oposición recordamos que, según indica la Disposición adicional primera de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, sobre medidas en el ámbito local, en su apartado tercero, los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local, se regirán por lo dispuesto en el art. 2. *No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.*

Para pasar a la fase de concurso será necesario que entre los dos ejercicios las personas opositoras obtengan como mínimo el 40% de la puntuación total (60 puntos).

En las Bases se establece la documentación acreditativa de los méritos alegados (Base 10) y los criterios de desempate (Base 11). La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022, sobre este último aspecto se limita a indicar que: *“Los procesos selectivos establecerán reglas de desempate de acuerdo con lo establecido por la normativa que sea aplicación al ámbito correspondiente”.*

En las bases de la convocatoria se incluyen los siguientes apartados:

- Experiencia profesional: hasta 30 puntos.
- Antigüedad en las Administraciones Públicas: hasta 5 puntos.
- Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento: hasta 5 puntos.

- **Tribunal de selección:** con composición predominantemente técnica. Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, todos con voz y voto. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del TREBEP.

- **Observadores:** se recoge su participación a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de Negociación, sin que en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Tercero: Competencia y publicación

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (BOP nº 146, de 1 de agosto).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de la convocatoria para acceder en propiedad mediante un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal a varias plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincia de Córdoba, (10 plazas, Subgrupo A2, turno

libre) incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2021, complementada en el 2022.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y el Sr. Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión Celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases, cuyo texto obre en el expediente, de la CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, que constan en el expediente GEX 2022/52151.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

